LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2020-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN Y REGIÓN CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

PERÍODO: 31 DE JULIO AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE V

17 DE DICIEMBRE DE 2020

CAJAMARCA – PERÚ

0729

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 20 - 001145
Tomo: 1 de 5
Departamento de Gestión Documentaria

0702020203700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2020-2-0370-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Procedimiento de selección con requisito al margen de la normativa y factor de evaluación que a la vez era requisito para el personal clave; asimismo, otorgamiento de la buena pro a consorcio, a pesar que, su propuesta debió ser descalificada y que no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica; ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; así como, que no se garantice la correcta supervisión de la obra ni su finalidad pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICO**	64
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIONES**	65
VI.	**RECOMENDACIONES**	67
VII.	**APÉNDICES**	68

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2020-2-0370-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

PERÍODO: 31 DE JULIO AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2020-004, iniciado mediante oficio comunicación de inicio n.° 000411-2020-CG/OC0370, recepcionado el 2 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría N° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Procedimiento de selección para la contratación de la Consultoría para la Supervisión de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y las bases integradas.

Objetivos específicos:

- Determinar si las actuaciones preparatorias para Procedimiento de selección para la contratación de la Consultoría para la Supervisión de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

- Determinar si el Procedimiento de selección para la contratación de la Consultoría para la Supervisión de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y las bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la hoja informativa n.° 001-2020-OCI/MPC-RI/SCPSS de 21 de octubre de 2020, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Celendín realizó el Proceso Especial de Contratación n.° 03-2019-MPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de la obra "Contratación del Servicio de Consultoría de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", advirtiéndose los siguientes hechos:

- ✓ La categoría del consultor requerido en las bases del Procedimiento de Contratación, no es acorde a la categoría establecida en la normativa vigente.

- ✓ Comité elaboró las bases del Procedimiento estableciendo como factor de evaluación, la formación académica del personal clave que era la misma exigida en los requisitos de calificación no permitiendo que la entidad obtenga mejores propuestas y afectando la competencia efectiva de los postores.

- ✓ Comité otorgó buena pro a postor Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, pese a que no cumplió con los requisitos de calificación exigidos y no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica y posterior suscripción del contrato, lo cual ocasionó que la entidad no cuente con la efectiva supervisión durante la ejecución de la obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de julio al 8 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

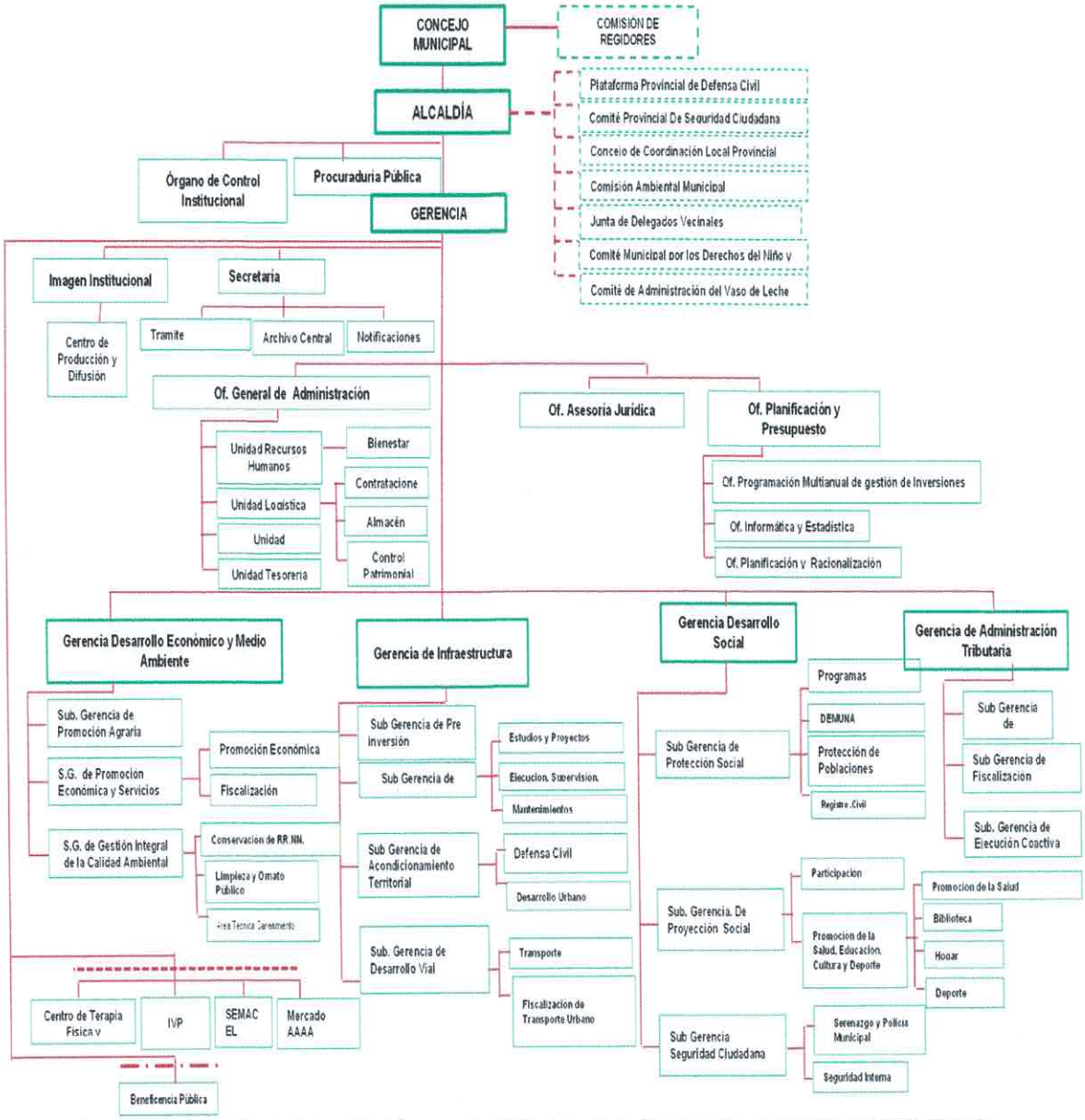
4. De la entidad o dependencia

La entidad, ubicada en la provincia de Celendín y región de Cajamarca, perteneciente al nivel de gobierno local; fue creada por Ley[1] promulgada el 30 de setiembre de 1862, iniciándose en la misma fecha las actividades de la entidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[1] La Ley fue promulgada por el Presidente de la República Ramón Castilla, la misma que en su artículo 3° señala: "La provincia de Celendín tiene por capital la ciudad de este nombre, consta de los distritos de Celendín, Lucmapampa, Huauco, Chumuch, Sorochuco y Huasmín, agregándose a éste las haciendas de Jerez y Sauce.



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la entidad, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

II. ARGUMENTOS DE HECHO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON REQUISITO AL MARGEN DE LA NORMATIVA Y FACTOR DE EVALUACIÓN QUE A LA VEZ ERA REQUISITO PARA EL PERSONAL CLAVE; ASIMISMO, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A CONSORCIO, A PESAR QUE, SU PROPUESTA DEBIÓ SER DESCALIFICADA Y QUE NO ALCANZÓ EL PUNTAJE MÍNIMO PARA ACCEDER A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LA OPORTUNIDAD DE OBTENER MEJORES OFERTAS EN CALIDAD Y PRECIO; ASÍ COMO, QUE NO SE GARANTICE LA CORRECTA SUPERVISIÓN DE LA OBRA NI SU FINALIDAD PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, correspondiente al Procedimiento para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; se ha determinado que en el requerimiento se estableció como requisito para la contratación del consultor, la acreditación de una categoría en la especialidad otorgada por el Registro Nacional de Proveedor – RNP, "A y/o superior" cuando correspondía "B y/o superior", situación que fue observada por un participante; sin embargo, no fue acogida por el comité de selección, permitiéndole al Consorcio ganador de la buena pro, ser participante, postor y Contratista, sin que garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Asimismo, el Comité de selección estableció como factor de evaluación, la formación académica del personal clave: jefe de supervisión, asistente de supervisión y topógrafo; siendo a su vez, requisito para la admisibilidad y la calificación de las propuestas, e incluso, incongruentemente determinó en el factor de evaluación "formación académica del topógrafo", la asignación de puntaje por la acreditación desde el grado académico "Bachiller en ingeniería civil", pese a que la exigencia para la admisibilidad y calificación, era superior, puesto que disponía se acredite desde "Título Profesional de ingeniero civil"; permitiéndole al único postor, obtener por este factor el puntaje máximo.

Además, el Comité le otorgó la buena pro al único postor, a pesar que su propuesta debió ser descalificada, por cuanto no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación para el jefe de supervisión, el equipamiento estratégico y la experiencia en la actividad; y aunado a ello, no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica; sin embargo, se le asignó el puntaje máximo en todos los factores de evaluación.

Finalmente, la Unidad de Logística no realizó la inmediata comprobación de la documentación presentada en la propuesta por el Consorcio ganador de la buena pro conllevando a la suscripción del contrato para la consultoría de supervisión de la obra con el postor, quien presentó en su oferta documentos que carecen de veracidad o inexactitud.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8°, numeral 28.1 y literal b) del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, literal a) del numeral 29.1 y numeral 29.2 del artículo 29°, numeral 30.1 del artículo 30°, numeral 43.6 del artículo 43°, numeral 54.1 del artículo 54°, artículo 55° y literal a), b), c) del artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, evaluación de las ofertas y la calificación y evaluación de las ofertas técnicas; artículo 1°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, referido al importe de la UIT.

Asimismo, el literal b) del inciso 7.1.3.5.1. del numeral 7.1 de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a las categorías en las consultorías de obra; numeral I, incisos 7.2 y 7.3 del numeral VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, referida con la finalidad, disposiciones específicas de las bases estandarizadas; numeral 3.1, 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, referido al requerimiento y los factores de evaluación; numeral 1.9 del capítulo I de la sección general, numeral 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento, referido a la calificación y evaluación de las ofertas, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Los hechos en mención ocasionaron que la Entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, se generó por la actuación de los servidores y funcionarios que realizaron las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, determinando requisitos y factores de evaluación al margen de la normativa e incongruentes; otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación y que además no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica; asimismo, por no haber realizado la inmediata comprobación de la veracidad de la documentación presentada por el postor.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Categoría del consultor elaborada por el área usuaria, validada por la Unidad de Logística y el Comité del Procedimiento, no es acorde a la categoría establecida en la normativa vigente, permitiendo que se contrate a Consorcio que no garantizaba la efectiva supervisión de la ejecución de la Obra ni el cumplimiento de la finalidad pública.**

 Mediante informe n.° 373-2018-MPC/SUBGI-LNM de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Limber Narro Martos, sub Gerente de Inversión se dirige al señor Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura, a fin de alcanzarle el pedido de servicio n.° 00264 de 31 de julio de1 2018 **(Apéndice n.° 5)**, para el servicio de Supervisión de la Obra, adjuntando además el documento denominado "Capítulo III - Requerimiento", el cual en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación", se establece el acápite A.2 "Habilitación", y que precisa lo siguiente:

 > *"Requisitos:*
 > *Deberá contar con el Registro Nacional de Proveedores como consultor de Obras en la* ***categoría A y/o Superior*** *y la especialidad de Obras de Saneamiento y afines (...)*
 >
 > *En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar este requisito"*
 > (El resaltado y subrayado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Asimismo, en su numeral 3.1.18, hace precisión como monto total para la contratación de la supervisión al importe de S/ 274 847,00; en ese entendido, correspondía al área usuaria cautelar que la obtención de la categoría de inscripción en el RNP exigida para los Consultores de Obra, sea concordante con el numeral 7.1.3.5.1, literal b) de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD[2], Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultorías de obras, que entre otros, establece:

"7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría
(...)
b) Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:
Categorías:
Los consultores de obra podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP y que se encuentran detallas en cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección:	*Hasta 8 UIT*	*Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada*	*Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación*	*Hasta el concurso público sin límites*

(i) ***Categoría A:*** *habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.*
(ii) ***Categoría B:*** *habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta la adjudicación simplificada.*
(iii) ***Categoría C:*** *habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la licitación Pública con Precalificación.*
(iv) ***Categoría D:*** *habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad sin límites".*
(El subrayado es agregado)

De lo expuesto, se tiene como base para la obtención de la categoría RNP, la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, la misma que para el año 2018, era de S/ 4 150,00, según lo aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 380-2017-EF publicado el 23 de diciembre de 2018; es decir, teniendo en consideración el valor referencial de la Consultoría para la supervisión de la Obra, el cual era de S/ 36 247,19, se advierte que este superaba a las 8 UIT que eran equivalente a S/ 33 200,00 (8 x S/ 4 150,00); razón por la cual no correspondía al área usuaria requerir una categoría para el consultor desde "A", debiendo haber exigido una **categoría "B y/o superior"** con la finalidad de que su experiencia en consultoría de supervisión de obras, garantice la correcta ejecución de la obra a supervisar y por ende el cumplimiento de su finalidad pública.

Situación que no fue observada por el señor Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura quien procedió a visar en señal de conformidad el requerimiento y a tramitar la contratación de la Consultoría de supervisión de la Obra, a través del informe n.° 0397-2018-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al señor Helmer Alberto Araujo Vásquez, gerente Municipal, quien a su vez, mediante Proveído n.° 669 de 6 de julio de 2017[3]

[2] *Directiva n° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada mediante Resolución n.° 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018.*

[3] La fecha es anterior al informe n.° 0397-2018-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 2 de agosto de 2018

(Apéndice n.° 6), derivó a la Unidad de Logística para la atención correspondiente, ante lo cual el 6 de agosto de 2018, el señor José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística de la entidad, dispuso la cotización a través del proveído n.° 858 **(Apéndice n.° 6).**

Acto posterior, el señor José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística de la entidad, teniendo a su disposición el requerimiento del área usuaria, procedió con las actuaciones para determinar el valor referencial o presupuesto del Procedimiento de la Consultoría de Supervisión; evidenciándose, que el 14 de agosto de 2018, suscribió el formato "Resumen ejecutivo del estudio de mercado (servicios)" **(Apéndice n.° 7)**, el cual en su numeral 3.3 señala como valor referencial del Procedimiento la suma de S/ 274 847,00, mayor a 8 UIT (33 200,00); sin embargo, no advirtió al área usuaria que no correspondía requerir la inscripción en el RNP de consultores con categoría "A" sino desde la categoría "B" y/o superior.

Es de precisar, que el jefe de Logística de la entidad a través del numeral 2.8 *"observaciones al* requerimiento" del citado Resumen ejecutivo, tenía la facultad de realizar observaciones al requerimiento; sin embargo, no efectuó observación alguna, no cautelando que la entidad contrate a un Consultor de Supervisión de la Obra que asegure la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública; a lo cual se aúna, que según el numeral 3.1 "fuentes identificadas" del mismo Resumen, se evidencia que el valor referencial fue determinado como producto de la cotizaciones **(Apéndice n.° 8)** a la empresas **"KJM Ingenieros E.I.R.L"**, Constructora Rey Arturo EIRL y Empresa ZRR & Asociados SRL, quienes solo contaban con "categoría A" inscrita en el RNP.

Acto seguido, el 28 de agosto de 2018, el Jefe de Logística, solicita al señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente de Administración, la aprobación del expediente de contratación, adjuntando el formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" **(Apéndice n.° 9)**, y precisando en su contenido, que es el órgano encargado de contrataciones quien lleva el expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato; en ese contexto, se evidencia la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de la Consultoría de Supervisión, mediante Resolución Administrativa[4] n.° 239-2018-G/GA/MPC de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente de Administración.

De lo descrito, se advierte que el Área usuaria y el Jefe de Logística, permitieron la aprobación del expediente de contratación, contemplándose como requisito para los participantes, postores y/o contratista del Procedimiento, la acreditación de una categoría cuya experiencia no era la exigida por el OSCE para asumir la contratación de la Consultoría de Supervisión, ello por cuanto el valor referencial de S/ 274 847,00 era mayor a 8 UIT = 33 200,00, por lo que correspondía exigir una categoría desde "B y/o superior"; es de precisar, que según la Dirección Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - Osce, a través de la opinión n.° 186-2016/DTN de 1 de diciembre de 2016, la importancia de requerir la habilitación del proveedor (postor del Procedimiento para la Supervisión de la Obra) como requisito de calificación, y que a su vez ha sido descrito en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobado mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD y modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE publicada el 9 de agosto de 2018, radica en lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[4] A través de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2016-A-MPC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, se delegó la aprobación del expediente de contratación y bases de los diferentes procesos de contratación de la entidad.

> *"(...)*
> *De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, **la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación**, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

Es decir, al no haberse exigido la categoría del RNP "B y/o superior", conllevaría a que, como resultado del otorgamiento de la buena pro, no se contrate con un postor que garantice la consultoría para la supervisión de la Obra, situación que no fue advertida oportunamente.

Como resultado de la aprobación del expediente de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2018-A-MPC de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Jorge Luis Urquía Sánchez, Alcalde de la entidad, resuelve designar el Comité de selección, en adelante el "Comité" para llevar a cabo el Procedimiento para la Supervisión de la Obra, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DE COMITÉ PERMANENTE

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Jorge Luis Araujo Silva	Limber Narro Martos
Miembro	José Leonardo Castillo Narro	Edith Zavaleta Oriz
Miembro	Helmer Alberto Araujo Vásquez	Nelson Yopla Soto

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 224-2018-A-MPC de 6 de setiembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que los miembros titulares del Comité eran los mismos servidor y funcionarios, que tuvieron participación en el trámite de la aprobación del expediente de contratación, sin observar que el requerimiento contemplaba como exigencia para el consultor una categoría "A" inscrita en la especialidad de consultor de obra en el RNP cuando correspondía una categoría "B"; evidenciándose que posteriormente, a través del formato n.° 5 "Acta de instalación del comité especial" de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, procedieron con su instalación, dando inicio a sus actuaciones, y señalando en el contenido del formato los siguientes:

> *"(...)*
> ***2. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL***
> *(...) se reunieron los miembros del Comité de Selección designados con Resolución de Alcaldía N° 224-228-A-MPC, de fecha 06 de Setiembre de 2018, encargado de conducir y desarrollar el proceso de selección (...)*
> ***4. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL EXPEDIENTE***
> *Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado, Asimismo deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente.*
> *(...)"*

Al respecto, se evidencia que el Comité asumió la conducción y el desarrollo del Procedimiento, aunado a ello, dejó constancia que revisó el contenido del expediente de contratación dando la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

conformidad del mismo; sin embargo, no advirtió que su aprobación se realizó pese a que el requerimiento contenía un requisito para el consultor de la Supervisión de la Obra "Categoría A" del RNP que no era acorde a la categoría establecida en la normativa vigente y que no garantizaba la efectiva supervisión en la ejecución de la obra.

Pese a ello, el mismo 24 de octubre de 2018, a través del formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 14)**, acuerdan por unanimidad aprobar el proyecto de bases, prosiguiendo con la solicitud de su aprobación mediante el formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 15)**, evidenciándose, que con Resolución Administrativa[5] n.° 322-2018-G/GA/MPC de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente de Administración, resuelve aprobar las bases administrativas del Procedimiento para la contratación de servicios de Consultoría para la supervisión de la Obra.

Respecto del contenido de las citadas bases, según el "Pliego de absolución de consultas y observaciones", publicado el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)** y debidamente visado por el Comité, se evidencia que la empresa "Agueda Ingenieros Perú S.R.L", participante del Procedimiento observó el requisito para los postores que establecía una categoría desde "A y/o superior" del RNP, según se describe a continuación:

> *"En las bases se indica para la habilitación el requisito para el proveedor es que deberá contar con el Registro Nacional de Proveedores como consultor de Obra en la categoría A y/o Superior y la especialidad de Obras de Saneamiento y afines. Además, en el ítem Acreditación también se indica que deberá acreditar copia del Registro Nacional de Proveedores Vigente como Consultor de Obra en la Categoría A y/o superior y especialidad de Obras de Saneamiento y afines, Sin embargo, esto es contrario a lo indicado por OSCE, que mediante la Directiva Nº 016-2016-OSCE/CD, establece que la categoría A, solo pueden participar en las contrataciones para consultorías de obras, según la especialidad hasta un monto máximo de 8 UIT.*
> ***Por lo anterior solicitamos al comité corregir acorde a la ley y directivas de OSCE, y colocar que el proveedor deberá tener la categoría B y/o superior en la especialidad de Obras de Saneamiento y afines. Realizar las correcciones donde corresponda"***
> *(El resaltado y subrayado es agregado)*

Sin embargo, pese a que se le observó dicha contravención a la normativa de contrataciones y disposiciones del Osce, aplicables para la Contratación, el Comité adoptó por no acoger dicha observación, señalando lo siguiente:

> ***"Análisis respecto de la consulta u observación:***
> *Ahora bien, con relación al requisito de calificación de Capacidad legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, este se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. La habilitación está referida a la acción del postor es decir de ser hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada.*
> *En el requerimiento, el área usuaria determina todas las características, requisitos y/o condiciones que son necesarios para ejecutar la contratación, definiendo además con precisión las exigencias que se solicitarán a los potenciales postores y que estos deberán cumplir para que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección, Razón por la cual no se acoge la observación.*
>
> ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:***

[5] A través de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2016-A-MPC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, se delegó la aprobación del expediente de contratación y bases de los diferentes procesos de contratación de la entidad.

Los miembros del comité de selección, después de discutir y debatir las observaciones a las bases, acuerdan, por UNANIMIDAD NO ACOGER sus observaciones planteadas. Pasando a firmar en señal de conformidad (...)"

Sobre el particular, es de señalar que el **análisis respecto de la consulta u observación** descrito en el pliego, es parte del contenido del informe n.° 579-2018-MPC/SGI-LNM de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, a través del cual el señor Limber Narro Martos, sub Gerente de Inversión se dirigió al señor Jorge Luis Silva Araujo, presidente del Comité, para alcanzarle las respuestas a las consultas y observaciones realizadas por los participantes del Procedimiento, advirtiéndose con ello, que el área usuaria y el Comité pese a tener la advertencia de haber exigido un requisito que contravenía la normativa, y más aún que, a través del pliego de absolución de consultas y observaciones era oportuno corregir dicha incongruencia puesto que se podían modificar las bases; con pleno conocimiento y sin justificación alguna, **adoptaron por no acoger la observación** y persistir con la exigencia de dicho requisito como regla definitiva, observándose que el 31 de octubre de 2018, se procedió con la integración de las bases **(Apéndice n.° 19)**.

Como resultado de lo expuesto, el 8 de noviembre de 2018, según acta de la buena pro del Procedimiento **(Apéndice n.° 20)**, la Consultoría de Supervisión de la Obra fue adjudicada al "Consorcio Agua y Saneamiento Celendín", integrado por las empresas "KJM Ingenieros E.I.R.L." y "Julio Anaximandro Velásquez Dávila", evidenciándose de su propuesta **(Apéndice n.° 21)**, las constancias impresas del RNP para ser participante, postor y contratista, que la empresa KJM Ingenieros E.I.R.L., solo contaba con la "Categoría A" para la consultoría en obras de saneamiento y afines; cabe advertir que, dicha situación pudo ser también observada en la determinación del valor referencial, siendo que este, fue establecido como resultado de la cotización brindada a la referida empresa.

2. Comité estableció de manera incongruente el factor de evaluación "formación académica" del personal clave, el cual era a la vez requisito para la admisibilidad y calificación de la oferta, permitiendo que el único postor obtenga el máximo puntaje por este factor.

De acuerdo al artículo 22° y 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225[6], Ley de Contrataciones del Estado, el Comité del Procedimiento estuvo a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; asimismo, preparar los documentos del Procedimiento de selección, estableciéndose entre ellos, los factores de evaluación, los mismos que deberían guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, según el capítulo IV de las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobada mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD[7], se establece como criterios para la determinación de los factores de evaluación, lo siguiente:

"(...)
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:
(...)
Importante
- *Este factor evalúa la formación académica que supere el requisito de calificación. Por ejemplo, si como requisito de calificación se requiere que el personal clave cuente con el grado de*

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.
[7] Modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE publicada el 9 de agosto de 2019.

bachiller, el factor debe evaluar que dicho personal cuente con título profesional o grado de maestro y así sucesivamente.

(...)

Importante

- *Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*

(...)"

Sin embargo, según las bases elaboradas por el Comité y posteriormente integradas **(Apéndice n.° 19)**, en su acápite 3.1.20 del numeral 3.1 del capítulo de la sección específica, se señala como requerimiento el "Perfil para el Supervisor de obra", la siguiente exigencia:

*"**JEFE DE SUPERVISIÓN***

- *Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional (...)*

ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

- *Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título Profesional (...)*

TOPÓGRAFO

- *Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título Profesional (...)"*

Exigencia que correspondía ser acreditado por el postor a través de la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia" según el inciso a.3) de literal A. "Documentos para la admisión de la oferta" del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específicas de las bases integradas del Procedimiento y según el Anexo n.° 3 de las mismas bases; es decir, se evidencia que el cumplimiento de tales requisitos daba lugar a la admisibilidad de la oferta.

Sin embargo, en el acápite B.1.1 "formación académica" del literal B.1 "calificaciones del personal clave" del punto B. del capítulo IV "Factores de evaluación" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se advierte que como factor de evaluación referido a la formación académica del personal clave, se estableció los mismos criterios antes señalados para la admisibilidad de la oferta; y, además que han sido establecidos como requisitos de calificación para el postor, según los acápite B.1 "calificaciones del personal clave" y B.2 "experiencia del personal clave" del literal B "capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las mismas bases, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO" VS CAPÍTULO IV "FACTOR DE EVALUACIÓN"

CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO	CAPÍTULO IV "FACTORES DE EVALUACIÓN"	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	**CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**	
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	**B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: 30 PUNTOS**	
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE ***FORMACIÓN ACADÉMICA*** *Requisitos:* *JEFE DE SUPERVISIÓN* ***Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional*** *(...)*	*Criterio:* *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como **JEFE DE SUPERVISIÓN**, considerándose los siguientes niveles:*	*CUMPLIMIENTO PARA LOS TRES (03) NIVELES* ***30 Puntos"***

CUADRO N° 2
CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO" VS CAPÍTULO IV "FACTOR DE EVALUACIÓN"

CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO	CAPÍTULO IV "FACTORES DE EVALUACIÓN"	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	**CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**	
ASISTENTE DE SUPERVISIÓN ***Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título Profesional*** *(...)* *TOPÓGRAFO.* ***Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título Profesional*** *(...)* *Acreditación:* *El título profesional, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/* *(...)*	***NIVEL 1: Ingeniero Civil, Habilitado y Colegiado.*** *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como* ***ASISTENTE DE SUPERVISIÓN****, considerándose los siguientes niveles:* ***NIVEL 1: Ingeniero Civil, Habilitado y Colegiado.*** *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como* ***TOPÓGRAFO****, considerándose los siguientes niveles:* ***NIVEL 1: Ingeniero Civil o Bachiller en Ingeniería Civil, según corresponda Habilitado y Colegiado.*** *Acreditación:* *El título profesional, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.* *(...)* (El resaltado y subrayado es agregado)	
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE *Requisitos:* ***JEFE DE SUPERVISIÓN.*** • ***Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional, y copia del DNI vigente, la colegiatura y la habilidad profesional*** *(...)* ***ASISTENTE DE SUPERVISIÓN.*** • ***Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional, y copia del DNI vigente, la colegiatura y la habilidad profesional*** *(...)* ***TOPÓGRAFO.*** • ***Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional, y copia del DNI vigente, la colegiatura y la habilidad profesional*** *(...)* (El resaltado y subrayado es agregado)		

Fuente: Bases integradas del Procedimiento.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidencia que el Comité del Procedimiento estableció como factor de evaluación la formación académica para el Jefe de supervisión, Asistente de supervisión y Topógrafo, que a su vez era exigida como requisitos para la admisibilidad y calificación del postor; es decir, se otorgaba puntaje para acceder a la etapa de evaluación económica por los mismos requisitos con los cuales el postor conseguía su admisibilidad y calificación. Además, se advierte que, para el Topógrafo, se estableció como criterio de evaluación sobre su formación académica "Ingeniero Civil o **Bachiller en Ingeniería Civil**, según corresponda Habilitado y Colegiado", ello pese a que el requisito de calificación era como **mínimo** "**Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado**".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Situación que evidencia que, el Comité adoptó por otorgar puntaje a los postores por acreditar una condición inferior a la exigida como requisito mínimo, lo cual resultó contrario a lo establecido en las bases estándar aprobadas a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, publicado el 9 de agosto de 2018, que en el acápite B.1.1 "formación académica" del literal B.1 "calificaciones del personal clave" del punto B. del capítulo IV "Factores de evaluación" de la sección específica, señala la siguiente nota importante:

> ***"Importante***
> *• Este factor evalúa la formación académica que supere el requisito de calificación. Por ejemplo, si como requisito de calificación se requiere que el personal clave cuente con el grado de bachiller, el factor debe evaluar que dicho personal cuente con título profesional o grado de maestro y así sucesivamente.*
> *(...)"*

Cabe señalar que de acuerdo a la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada también con la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, publicado el 9 de agosto de 2018, se establece la obligatoriedad de la utilización de las bases y solicitudes de expresión de interés para los procedimientos que se convoquen en el marco de la Ley n.° 30225, tal es así que en su numeral 7.3 "de la obligatoriedad", señala:

> *"Las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidad en los procedimientos de selección que se convoquen (...)"*

Ante ello, el Comité quien estuvo a cargo de la determinación de los factores de evaluación, elaboró las bases sin ceñirse a las disposiciones dispuesta en las bases estándar aprobadas por el Osce, aunado a ello, es preciso señalar que el señor Limber Narro Martos, sub Gerente de Inversión, quien elaboró el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** para la contratación de la Consultoría de supervisión de la Obra, además de establecer el "Capítulo III – Requerimiento", describió el capítulo IV "Factores de evaluación", pese a que no era su atribución[8]; evidenciándose de su contenido que han sido los mismo factores que posteriormente fueron establecidos por el Comité en las bases del Procedimiento que fueron integradas; situación que evidencia la conformidad del Comité a la documentación que conformaba el expediente de contratación.

En ese sentido, se restringió que la entidad, obtenga propuestas diferenciadas que permitan la selección del mejor postor y con ello garantizar la adecuada supervisión de la ejecución de la obra, a fin de lograr la finalidad pública establecida en sus documentos de viabilidad del proyecto de inversión.

3. **Comité otorgó la buena pro al único postor, pese a que su propuesta debió ser descalificada por no cumplir con los requisitos de calificación exigidos y al no alcanzar el puntaje mínimo para acceder a la etapa de evaluación económica.**

Mediante Acta de buena pro de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el Comité, se otorgó la buena pro del Procedimiento para la Consultoría de la supervisión de la Obra al único postor "Consorcio Agua y Saneamiento Celendín" por el monto de S/ 274 847,00; sin embargo, de la revisión a su propuesta **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que ésta debió ser

[8] Según lo señala el artículo 8° "requerimiento" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 y que establece: "*(...) el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)*".

descalificada puesto que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación respecto a la experiencia del jefe de supervisión, el equipamiento y la experiencia en la actividad, además de acuerdo a la evaluación de su propuesta no alcanzó el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos para acceder a la evaluación económica, correspondiéndole al comité haber declarado desierto el procedimiento con la finalidad de otorgarle a la entidad el beneficio de contratar con un postor que garantice la correcta Supervisión de la Obra y por ende el cumplimiento de la finalidad pública de la Obra.

Tales hechos se detallan a continuación:

A. Comité declaró calificada a la Propuesta del único postor, pese a que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación respecto a la experiencia del jefe de supervisión, el equipamiento y la experiencia en la actividad.

Mediante Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el Comité, se evidencia que se inscribieron cinco (5) empresas para ser postores, tales como:

1. Elera García Wilmar Alberto.
2. Llique Mondragón Gustavo Adolfo.
3. Velásquez Dávila Julio Anaximandro.
4. Agueda Ingenieros Perú S.R.L.
5. KJM Ingenieros E.I.R.L

Sobre el particular, es de recordar que la empresa "Agueda Ingenieros Perú S.R.L" realizó las observaciones a las bases y que según el pliego de absolución de observaciones y consultas **(Apéndice n.° 17)**, el Comité no acogió, entre otras, su observación respecto a la exigencia de requerir un consultor de obra con categoría "A y/o superior" cuando correspondía "B y/o superior" situación que transgredía la normativa de contrataciones; a lo cual se aúna la determinación de factores de evaluación que a la vez eran requisitos de admisibilidad y calificación; evidenciándose finalmente la falta de motivación de los participantes para presentarse como postores del Procedimiento, tal es así, que el señor Wilmer Alberto Elera García, participante del Procedimiento, a través del documento sin número de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, manifiesta:

> *"(...)*
> *No presente mi propuesta por los siguientes motivos*
> *(...)*
> *2.Para este monto de supervisión se debe solicitar un RNP con categoría B o superior en estas bases integradas solicitaban un RNP con categoría A o superior*
> *3.En los Factores de evaluación del capítulo IV la calificación no generaba confianza de ser transparente:*
> *(...)*
> *•Los TDR de este proceso no generan confianza a los postores y sospecho que están Supervisión estaba direccionada.*
> *(...)"*

Como resultado de ello, tres (3) de las empresas inscritas para participar eligieron no presentarse; evidenciándose que solo se presentaron el señor Velásquez Dávila Julio Anaximandro y la empresa "KJM Ingenieros E.I.R.L", quienes integraron el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Acto seguido, habiendo obtenido un solo postor como resultado de la convocatoria del Procedimiento, el Comité procedió a admitir la oferta técnica del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín **(Apéndice n.° 21)**, único postor, evidenciándose que éste, entre otros como parte de su documentación obligatoria presentó la Declaración Jurada de cumplimiento del numeral 3.1 "Términos de referencia" **(Apéndice n.° 21)**, es decir declaraba el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Procedimiento.

Del mismo modo, el Comité procedió con la calificación de los requisitos de calificación de la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del Procedimiento, obteniendo como resultado la declaratoria de "calificada a la propuesta" **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, de la referida oferta técnica se advierte que no se cumplió con acreditar la experiencia del jefe de supervisión, el equipamiento y la experiencia en la actividad exigida para el postor, tal como se detalla a continuación:

1. **Respecto al incumplimiento de la "Experiencia del Jefe de Supervisión"**

De acuerdo al acápite B.2 "experiencia del personal clave" del literal B "capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, para el Jefe de Supervisión se exige:

> ***"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
>
> ***B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
> *Requisitos:*
> ***JEFE DE SUPERVISIÓN***
> *(...)*
> *• Contar con experiencia de Siete (07) años como: supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o especialista en agua y saneamiento y/o residente y/o inspector, de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.*
> *(...)*
>
> *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto*
> *(...)*
>
> ***C. EXPERIENCIA DEL POSTOR***
> *(...)*
> *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación o la combinación de estas en obras de Sistema de Agua y/o Alcantarillado y/o Desagüe y/o Saneamiento Básico*
> *(...)".*

Al respecto de la revisión a la Propuesta **(Apéndice n.° 21)** presentada por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, numerada desde el folio 001 hasta el folio 594 y que obra en el expediente de contratación del Procedimiento, en lo referente a la acreditación de los requisitos para el Jefe de Supervisión propuesto, señor Walter Eduardo Cabrera Huamán, se advierte que no cumple con acreditar el tiempo mínimo exigido de siete (7) años, según se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

ÍTEM	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA (DÍAS) SEGÚN ANEXO N° 5 DEL JEFE DE SUPERVISIÓN PROPUESTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN EL AUDITOR A CARGO DE LA EVALUACIÓN (DÍAS)
1	CARE Perú	Especialista en Agua y Saneamiento Rural, residente de obras y supervisor de obras en agua y saneamiento	09/11/1999	31/12/2008	3340	0
		Responsable del Proyecto SABA Plus en las regiones de Piura y Tumbes	01/01/2009	31/12/2011	0	0
		Asesor Regional en Agua y Saneamiento y Responsable del Proyecto SABA Plus en las regiones de Cajamarca, Piura y Tumbes	01/01/2012	31/03/2018	0	0
2	CARE Perú	Residente de obra en el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y saneamiento con capacitación en operación, mantenimiento y educación sanitaria en Ichocán, Distrito de Ichocán, provincia de San Marcos, región Cajamarca fase I y II Año 2005	03/01/2005	30/12/2005	361	361
3	CARE Perú	Residente de obra en el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y saneamiento con capacitación en operación, mantenimiento y educación sanitaria en Venecia, Distrito de José Sabogal, provincia de San Marcos, región Cajamarca fase I y II Año 2004	05/01/2004	31/12/2004	361	361
4	CARE Perú	Residente de obra en la Construcción del sistema de agua potable y letrinas en: - Nuevo Santa Rosa (Cachachi – Cajabamba) - La Primavera (Sitacocha – Cajabamba) - San Martín (Sitacocha – Cajabamba) - Huacra (Sitacocha – Cajabamba) - Shitabamba (Cajabamba) - Callash (Cajabamba) - Machacuay (Cajabamba)	02/01/2002	31/12/2002	363	363
5	CARE Perú	Residente de obra en la Construcción del sistema de agua potable y Letrinas en: - Callambi (Asunción – Cajamarca) - Tubungo (Magdalena – Cajamarca) - La conga (Huamachuco Sánchez Carrión)	02/01/2001	31/12/2001	363	363
6	CARE Perú	Residente de obra en la Construcción del sistema de agua potable y letrinas en: - Los Verdes (Celendín – Cajamarca) - Los Tigres (Curgos – Sánchez Carrión) - El Calvario (Sarín - Huamachuco) - Pampatac (Huamachuco -Sánchez Carrión) - Tacshana (Cajabamba) - Shinshe (Cajabamba) - Lulichuco (Cajabamba) - Parubamba (Cajabamba) - Lluchubamba (Sitacocha - Cajabamba) - Cholocal (Cachachi- Cajabamba) - San Martín (Condebamba - Cajabamba)	03/01/2000	29/12/2000	361	361
7	CARE Perú	Residente de obra en la Construcción del sistema de agua potable y Letrinas en: 2. Choctapampa (Oxamarca – Celendín) 3. Uñigán (Sucre- Celendín)	04/01/1999	30/12/1999	360	360

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

ÍTEM	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA (DÍAS) SEGÚN ANEXO N° 5 DEL JEFE DE SUPERVISIÓN PROPUESTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN EL AUDITOR A CARGO DE LA EVALUACIÓN (DÍAS)
		4. Conga de Urquía (Sucre- Celendín) *5. Aranmarca (San Juan – Cajamarca)*				
La experiencia total acumulada en días					***3 649***	***2 169***
La experiencia total acumulada en años, meses y días					***9 años, 11 meses y 27 días***	***5 años, 11 meses y 9 días***

Fuente: Bases integradas del Procedimiento, Propuesta del postor y Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas de 8 de noviembre de 2018
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, es de señalar que no se valida la experiencia del ítem 1, dado que estos tres (3) objetos de contratación fueron presentados en un solo certificado de trabajo emitido por CARE Perú, en cuyo contenido, se advierte lo siguiente:

- ✓ En relación al objeto de contratación "*Especialista en Agua y Saneamiento Rural, residente de obras y supervisor de obras en agua y saneamiento*", no se ha descrito las obras iguales o similares donde el jefe de Supervisión Propuesto por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, habría desempeñado la función como "Especialista en agua y saneamiento, ni como Residente de obras, ni Supervisor de obras en agua y saneamiento", ello teniendo en consideración, que de acuerdo a las bases integradas no era suficiente mencionar que ejerció una función en "agua y saneamiento" sino que se debía evidenciar que dicha función se había ejercido en obras, tales como: "**Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación o la combinación de éstas en obras de Sistema de Agua y/o Alcantarillado y/o Desagüe y/o Saneamiento Básico**".

 Es decir, la información que se describe en el certificado no era la apropiada ni suficiente para acreditar que estas obras eran iguales o similares al objeto de la convocatoria[9].

- ✓ Cabe señalar que la Organización CARE Perú, adicionalmente al certificado antes señalado, el cual menciona como uno de los objeto de contratación "*Especialista en Agua y Saneamiento Rural, como residente de obras y supervisor de obras en agua y saneamiento*", por el período de 9 de noviembre de 1999 a 31 de diciembre de 2008 y que por las consideración antes expuestas, no debió ser validado, emitió otros certificados que de manera concreta si mencionaban la función de "residente de obra" detallando las obras similares al objeto de la convocatoria en períodos desde el 4 de enero de 1999 hasta el 30 de diciembre de 2005, es decir, períodos que se traslapan con el certificado del objeto n.° 1 del cuadro anterior.

- ✓ Situación con la cual, se corrobora que esta organización emitía certificados detallados con la respectiva denominación de las obras donde el Jefe de Supervisión propuesto por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, habría desempeñado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[9] Es de precisar que, lo observado por la comisión de control es la falta de precisión y detalle en el certificado que acredite el detalle de lo exigido como obras similares en las bases integradas, tales como: "**Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación o la combinación de éstas** en obras de Sistema de Agua y/o Alcantarillado y/o Desagüe y/o Saneamiento Básico".

funciones que eran exigidas según las bases integradas del Procedimiento. Es de precisar que, respecto a la experiencia en calidad de Residente de obras similares, presentada en estos certificados adicionales, si correspondía ser validado por el Comité, conforme se ha mostrado en el cuadro anterior.

- ✓ Es de señalar que, respecto a los otros dos objetos de contratación señalados en el mismo certificado, no se valida por cuanto se precisa su participación en calidad de Asesor técnico y responsable de Proyecto SABA", siendo diferente a la experiencia exigida en las bases integradas para el Jefe de Supervisión.

- ✓ Finalmente, se advierte que en la descripción del certificado que presenta a los tres (3) objetos de convocatoria cuya experiencia no ha sido validada, éste presenta incongruencias respecto a las funciones desempeñadas por el Jefe de Supervisión propuesto, siendo que en el mismo se concluye que se ha desempeñado dando "**Asesoría Técnica y capacitación"** al equipo de Gerencias y direcciones regionales de Vivienda, Construcción y saneamiento, salud, educación y personal técnico local, así también a los Gobiernos Locales y sus áreas técnicas Municipales de Saneamiento y a las Organizaciones Comunales como JASS, en favor de la gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento rural; y no, que haya realizado funciones de "**supervisor de obra** y/o jefe de supervisión y/o **especialista en agua y saneamiento y/o residente** y/o inspector, **de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria**".

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, queda evidenciado que el único postor, no cumplió con acreditar la experiencia exigida para el Jefe de Supervisión, dado que solo acreditó el cumplimiento de 5 años, 11 meses y 9 días como Residente de obras similares al objeto de la convocatoria y no los 9 años, 11 meses y 27 días, que fueron validados.

2. Respecto al incumplimiento del "Equipamiento estratégico"

De acuerdo al acápite B.3 "equipamiento estratégico" del literal B "capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, se exige:

> *"(...)*
> *01 COMPUTADORA CORE I7* *1*
> *(...)*
> *04 TEODOLITO ELECTRÓNICA Y/O ESTACIÓN TOTAL* *1*
> *(...)*
> *CAMIONETA 4X4* *1*
> *(...)*
> ***Acreditación:***
> *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada).*
> *(...)*
> *Importante*
> *En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes"*

Sobre el particular, el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín presenta la "Carta de compromiso de contar con el equipamiento estratégico para la consultoría de obra" de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, y con el fin de acreditar el cumplimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

dicho requisito, entre otros, adjunta:

- La carta n.° 001-2018-DJGI de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, a través de la cual el señor Deyvi Javier Goycochea infante, se compromete en alquilar, entre otros la computadora Core i7; sin embargo, para acreditar su posesión adjunta una cotización de venta de dicho equipo informático emitida por la empresa Magic Technologies EIRL de 6 de abril de 2017, evidenciándose que dicho documento no acreditaba su posesión, quedando sin efecto su compromiso con el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín.

- La carta n.° 001-RHOYAL PAET EIRL/2018 de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, la cual no se encuentra suscrita, ni se evidencia al emisor de la misma, señalándose solo en el contenido, el compromiso de alquiler de 01 nivel topográfico nivel de ingeniero, 01 estación total y 01 camioneta 4 x 4, motivo por el cual dicho documento no era factible de validar.

Ante lo expuesto, si bien el consorcio Agua y Saneamiento Celendín presentó su carta de compromiso, al haberse adjuntado los documentos antes señalados se corroboraba que dicho documento no era factible de validarse, puesto que no se acreditó que contaba con la disponibilidad de los equipos exigidos en las bases integradas, advirtiéndose que el Consorcio efectuó un compromiso de disponibilidad de equipos para la Supervisión de la Obra que no guardaba concordancia con la documentación adjunta a su propuesta.

3. **Respecto al incumplimiento en la "experiencia en la actividad"**

De acuerdo al acápite C.2 "experiencia en la actividad" del literal C "Experiencia del Postor" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, se exige:

> *"Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (03) VECES el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de supervisión de obras, objeto de la convocatoria (...)*
> *Acreditación:*
> *La experiencia en la actividad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de DIEZ (10) contrataciones.*
> *(...)*
> *Importante*
> *•En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.*
> *•Para mayor información se recomienda revisar la Guía Práctica N° 01 ¿Cómo se califica la experiencia de los consorcios? publicada en el portal web del OSCE en http://portal.osce.gob.pe/osce/guias-practicas"*

Sin embargo, de acuerdo a la oferta técnica del citado consorcio **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que la documentación presentada para acreditar la experiencia en la actividad del postor, no cumplió con las exigencias antes señaladas, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N° 4
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

N°	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO FACTURADO ACUMULADO SEGÚN CONSORCIO	EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD SEGÚN EL COMITÉ	MONTO FACTURADO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL			
				PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN %	MONTO CONTRACTUAL S/	EXPERIENCIA ACREDITADA S/	OBSERVACIÓN CUMPLE SI LA FACTURACIÓN ES MAYOR A 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL = 3 * 274 847,00 = S/ 824 541,00
1	N° 02-2017-GM/MDA	35 969,74	-	50%	71 925,49	71 925,49	-
2	N° 002-2016-MDMI	90 215,78	-	100%	90 215,78	90 215,78	-
3	N° 201-2016-MPSP/GM	125 607,00	-	50%	251 214,00	125 607,00	-
4	N° 003-2016-MDC	168 516.54	-	80%	210 645,67	168 516.54	-
5	N° 025-2014	267 769,38	-	100%	267 769,38	267 769,38	-
6	N° 001-2014-MDC	130 000,00	-	100%	130 000,00	130 000,00	-
7	N° 023-2009-MPC	10503,00		100%	10503,00	0	(*)
8	Derivado de la AMC n.° 120-2008-MPC	7 500,00	-	100%	7 500,00	0	
	TOTAL	**836 075,04**	**SI CUMPLE**			**818 071,44[10]**	**NO CUMPLE**

(*) No se valida la facturación del presentada a través de los contratos antes señalados, por cuanto, no se adjuntó la conformidad respectiva conformidad o constancia de prestación del servicio de consultoría de la Supervisión de la obra, conforme se indicó en las bases integradas.

Fuente: Oferta del Postor Ganador de la buena Pro, Bases integradas y Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas de 8 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia que el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín solo acreditó una facturación de S/ 818 071,44 y no una facturación mayor a S/ 824 541,00, siendo este importe equivalente a 3 veces el valor referencial de S/ 274 847,00 (3 * 274 847,00 = S/ 824 541,00); no obstante, el Comité asumió el cumplimiento de este requisito de calificación.

Como resultado de lo expuesto, se advierte que el Comité admitió y determinó el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo y requisitos de calificación, del único postor Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, sin considerar que su oferta técnica no cumplía con acreditar los requisitos de calificación respecto a la experiencia del jefe de supervisión, el equipamiento y la experiencia en la actividad, cuyos requisitos fueron establecidos en el acápites B.2 "experiencia del personal clave" y B.3 "equipamiento estratégico" del literal B "capacidad técnica y profesional"; así como, en el acápite C.2 "experiencia en la actividad" del literal C "Experiencia del Postor" del numeral 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[10] De acuerdo a lo establecido en la Guía Práctica n.° 01 ¿Cómo se califica la experiencia de los consorcios? publicada en el portal web del OSCE en http://portal.osce.gob.pe/osce/guias-practicas", cuando las Bases no establecen un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, la experiencia del consorcio se calcula sumando los montos que aporta cada integrante; estando a ello, es de precisar que las bases integradas no establecen dicho porcentaje, por lo que solo corresponde sumar la facturación acumulada del Consorcio Agua y Saneamiento.

Procedimiento; no obstante ello, el Comité le permitió acceder a la evaluación de la oferta técnica.

B. Comité Otorgó la buena pro al único postor, pese a que no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la etapa de evaluación de económica y a la posterior suscripción del contrato.

Según el Acta de buena pro de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el Comité, una vez que se declaró calificada la propuesta técnica del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, dándole conformidad al cumplimiento de los requisitos de calificación pese a que no correspondía, se dio continuidad a la evaluación de dicha propuesta obteniéndose como resultado el puntaje máximo de 100 puntos, establecido en el capítulo IV "factores de evaluación" de la sección específica de las bases integradas, es decir para el Comité, el Consorcio superó el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos para acceder a la evaluación económica, al haber obtenido en cada factor de evaluación el puntaje máximo.

Sin embargo, de la revisión a la propuesta técnica del citado Consorcio, se advierte que éste solo obtuvo 60 puntos y no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (CON PUNTAJE)

FACTORES DE EVALUACIÓN (CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS)		PUNTAJE MÁXIMO BASES	SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN		SEGÚN AUDITOR A CARGO DE LA EVALUACIÓN	
			OFERTA TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL	OFERTA TÉCNICA (OBSERVACIÓN)	PUNTAJE TOTAL
A	Factor "Metodología Propuesta"	20 puntos	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	**20 puntos**	(1)	0 puntos
B	Factor "Calificaciones y/o Experiencia del Personal Clave"	80 puntos		**80 puntos**		**60 puntos**
B.1	**"Calificaciones del Personal Clave"**					**50 puntos**
B.1.1	Formación académica	30 puntos	Cumplimiento para los tres (3) niveles	30 puntos	-	30 puntos
B.1.2	Capacitación	20 puntos		20 puntos		20 puntos
	Jefe de Supervisión	10 puntos	Acredita más de 900 horas lectivas	10 puntos	-	10 puntos
	Asistente de Supervisión	05 puntos	Acredita más de 850 horas lectivas	05 puntos	-	05 puntos
	Topógrafo	05 puntos	Acredita más de 100 horas lectivas	05 puntos		5 puntos
B.2	**Experiencia del personal clave**	**30 puntos**				**10 puntos**
	Jefe de supervisión	15 puntos	Más de 07 años: **15 puntos**	30 puntos	(2)	0 puntos
	Asistente de Supervisión	15 puntos	Más de 03 años: **15 puntos**		(3)	10 puntos
EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA - PUNTAJE TOTAL				**100 puntos**		**60 puntos**

Fuente: Oferta del Postor Ganador de la buena Pro, Bases integradas y Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas de 8 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente, tenemos las observaciones (1), (2) y (3), las cuales están referidas a la no acreditación del máximo puntaje establecido para la capacitación del topógrafo, la experiencia del Jefe de Supervisión y del Asistente de Supervisión, debiendo precisar de éstos, lo siguiente:

(1) Respecto a la no acreditación del puntaje máximo del factor de evaluación "Metodología propuesta", de acuerdo al literal A del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, se establece el siguiente criterio de evaluación:

"A METODOLOGÍA PROPUESTA	***20 puntos***
Criterio: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Se otorgará el máximo puntaje al postor que oferte procedimientos para el control de obra complementario o adicional a aquellos que hubieran sido solicitados en las presentes Bases; el postor propondrá y sustentará la adopción de los procedimientos para el control de obra, y podrá incluir los siguientes rubros: I) Control de la Calidad, II) Control de Plazos, III) Control Económico de la Obra.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***20 puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos"***

Sin embargo, de la revisión del documento denominado Metodología Propuesta **(Apéndice n.° 21)**, presentado por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, se aprecia de su contenido, que el postor no cumplió con ofertar procedimientos complementarios o adicionales, que coadyuven a la correcta ejecución de la supervisión de la Obra relacionados al control de calidad, control de plazos y control económico de la Obra, por las siguientes consideraciones:

- En el numeral **4. Funciones del Supervisor**, el postor se limitó a copiar las actividades y/o funciones de la supervisión detalladas en el literal a) del numeral 3.1.4 correspondiente al Capítulo III Requerimiento y bases integradas, advirtiéndose que no se desarrolla contenidos complementarios o adicionales, que sean parte de las metodologías y/o procedimientos de control y administración, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
FUNCIONES DEL SUPERVISOR: BASES INTEGRADAS VS PROPUESTA DEL POSTOR

BASES INTEGRADAS	METODOLOGÍA SEGÚN PROPUESTA
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO **a) ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN** • Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas y	**2. FUNCIONES DEL SUPERVISOR** • El Supervisor está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

CUADRO N° 6
FUNCIONES DEL SUPERVISOR: BASES INTEGRADAS VS PROPUESTA DEL POSTOR

BASES INTEGRADAS	METODOLOGÍA SEGÚN PROPUESTA
para disponer cualquier medida generada por una emergencia.	• Revisar detalladamente el Calendario de Avance de Obra (CAO), que el Contratista presente a la Municipalidad Provincial de Celendín para la firma de Contrato.
• Revisar detalladamente el Calendario de Avance de Obra (CAO), que el Contratista presente a la Municipalidad Provincial de Celendín para la firma de Contrato.	• Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra las cuales deben cumplir con las Especificaciones Técnicas.
• Realizar el control, la fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico cumpliendo con los Normas de Construcción y reglamentación vigente.	• Supervisión y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberá, además, llevar un control especial sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinaria.
• Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra las cuales deben cumplir con las Especificaciones Técnicas.	• Vigilar y hacer que el Contratista cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en la obra, que deberán reflejarse en la toma fotográfica respectiva.
• Controlar el Avance de las Obras a través de un Diagrama PERT-CPM y/o Diagrama de GANTT con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión y las partidas consideradas dentro de la Ruta Crítica.	• Controlar el Avance de las Obras a través de un Diagrama PERT-CPM y/o Diagrama de GANTT con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión y las partidas consideradas dentro de la Ruta Crítica.
• Ejecutar el control físico y económico de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados y valorización de las cantidades de la obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación. Debiendo ser presentado en los informes mensuales.	• Realizar el control, la fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico cumpliendo con los Normas de Construcción y reglamentación vigente. (...)
• Vigilar y hacer que el Contratista cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en la obra de los equipos y maquinaria.	• Ejecutar el control físico y económico de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados y valorización de las cantidades de la obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación. Debiendo ser presentado en los informes mensuales.
• Supervisión y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberá, además, llevar un control especial sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinaria.	• Durante la etapa previa a la Obra, ejecución de obra y Recepción de Obra, EL SUPERVISOR tomará en cuenta para la conservación ambiental, las medidas ambientales exigidas en el Estudio y Especificaciones Técnicas del Proyecto.
• Durante la etapa previa a la Obra, ejecución de obra y Recepción de Obra, EL SUPERVISOR tomará en cuenta para la conservación ambiental, las medidas ambientales exigidas en el Estudio y Especificaciones Técnicas del Proyecto.	

Fuente: Oferta del Postor Ganador de la buena Pro y Bases integradas.
Elaborado por: Comisión de control.

- En el numeral **5. Gestión de Riesgos**, el postor se limitó a copiar párrafos que forman parte de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", de 23 de mayo de 2017, situación que no fue advertida por el Comité, pues no se evidencia la metodología o forma en la que el Consorcio Agua

y Saneamiento Celendín, implementaría o dispondría lo señalado en la citada directiva; es decir, no se señalan procedimientos para lograr una administración de riesgos oportuna, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
COMPARATIVO ENTRE LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD Y LA PROPUESTA DEL POSTOR

DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD	METODOLOGÍA SEGÚN PROPUESTA
"GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS" (...) **FINALIDAD** Precisar y uniformar lo criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas.	**5. GESTIÓN DE RIESGOS** Según la directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, tiene como finalidad precisar y uniformar lo criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas.
VI. DISPOSICIONES GENERALES (...) 6.3 Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.	**A. DISPOSICIÓN GENERAL DEL SUPERVISOR:** Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
6.4 El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.	El supervisor, debe evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...) 7.1 El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos: Identificar riesgos → Analizar riesgos → Planificar la respuesta a riesgos → Asignar riesgos	**B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos: Identificar riesgos → Analizar riesgos → Planificar la respuesta a riesgos → Asignar riesgos
7.2 Identificar riesgos Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. A continuación, se listan algunos riesgos que pueden ser identificados al elaborar el expediente técnico: (...)	**Identificar Riesgos:** Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Algunos riesgos que pueden ser identificados.
e) Riesgo de interferencias / servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobreplazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.	Riesgo de interferencias / servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobreplazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.
f) Riesgo ambiental relacionado con el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de las medidas correctoras definidas en la aprobación de los estudios ambientales.	Riesgo ambiental relacionado con el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de las medidas correctoras definidas en la aprobación de los estudios ambientales.
	Analizar Riesgos

CUADRO N° 7
COMPARATIVO ENTRE LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD Y LA PROPUESTA DEL POSTOR

DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD	METODOLOGÍA SEGÚN PROPUESTA
(...) **7.3 Analizar riesgos** Este proceso supone realizar un análisis cualitativo de los riesgos identificados para valorar su probabilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de la obra. Producto de este análisis, se debe clasificar los riesgos en función a su alta, moderada o baja prioridad.	Este proceso supone realizar un análisis cualitativo de los riesgos identificados para valorar su probabilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de la obra. Producto de este análisis, se debe clasificar los riesgos en función a su alta, moderada o baja prioridad.
7.4 Planificar la respuesta a riesgos En este proceso se determinan las acciones o planes de intervención a seguir para evitar, mitigar, transferir o aceptar todos los riesgos identificados.	**Planificar la respuesta de riesgos:** Este proceso se determinan las acciones o planes de intervención a seguir para evitar, mitigar, transferir o aceptar todos los riesgos identificados.
7.5 Asignar riesgos (...) usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva. (...)	**Asignar riesgos.** Usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva.

Fuente: Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD publicada el 10 de mayo de 2017 y modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD publicada el 24 de mayo de 2017; y, oferta del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín.
Elaborado por: Comisión de control.

- En el numeral **6. Seguridad y Salud Ocupacional**, el postor hace mención al Decreto Ejecutivo n.° 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, normativa de aplicabilidad del país de Ecuador **(Apéndice n.° 24)**, es decir, ajena a nuestra normativa pública y territorial, evidenciándose que pese a ello, no se menciona la metodología o forma en la que el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, implementaría o dispondría lo señalado en la citada directiva; es decir, no se señalan procedimientos para lograr una administración de riesgos oportuna, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
COMPARATIVO ENTRE DECRETO EJECUTIVO N° 2393 Y LA PROPUESTA DEL POSTOR

DECRETO EJECUTIVO N° 2393 "REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO"	METODOLOGÍA SEGÚN PROPUESTA
Título I **DISPOSICIONES GENERALES** **Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.	(...) **1. Legislación de seguridad y salud ocupacional.** (...) "Las disposiciones del Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos de trabajo y el mejoramiento del medio ambiente.

Fuente: Decreto Ejecutivo n.° 2393 "Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo de aplicabilidad del estado Ecuatoriano y oferta del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín.
Elaborado por: Comisión de control.

- En el numeral **7. Resultados de la Consultoría de Supervisión de Obra**, el postor menciona que *"se han establecido mecanismos de registro que encierran los tres objetivos básicos de la supervisión (...)"*, no obstante, en el documento presentado, no se evidencia tales mecanismos de registro, evidenciándose solo pautas generales, las mismas que han sido extraídas del artículo "Método para la supervisión y control de la ejecución de obras y presupuesto - Caso de Estudio EMPAI", el cual forma parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

de la Revista de Arquitectura e Ingeniería (E-ISSN: 1990-8830) de nacionalidad Cubana **(Apéndice n.° 25)**, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
COMPARATIVO ENTRE REVISTA DE ARQUITECTURA Y LA PROPUESTA DEL POSTOR

REVISTA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA E-ISSN: 1990-8830	METODOLOGÍA SEGÚN PROPUESTA
Método para la Supervisión y Control de la Ejecución de Obras y Presupuesto. **Caso de Estudio EMPAI.** (...) **Principales resultados** • Atención al Control de la Ejecución de Obras y Presupuesto de forma integral, pues se han establecido mecanismos de registro que encierran los tres objetivos básicos del proyecto Plazo – Costo – Calidad, a través de su control y seguimiento. • Enfatiza la importancia del control diario, dejando evidencias de la gestión realizada. • Contribuye a la educación y disciplina del personal implicado. • Potencia nuestra labor, haciéndola más efectiva. (...)	(...) **6. RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN.** • Atención al Control de la Ejecución de Obras y Presupuesto de forma integral, pues se han establecido mecanismos de registro que encierran los tres objetivos básicos del proyecto Plazo – Costo – Calidad, a través de su control y seguimiento. • Enfatiza la importancia del control diario, dejando evidencias de la gestión realizada. • Contribuye a la educación y disciplina del personal implicado. • Potencia nuestra labor, haciéndola más efectiva.

Fuente: Revista de Arquitectura y oferta del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín.
Elaborado por: Comisión de control.

- Del mismo modo, en su numeral **8. Metodología y desarrollo de la consultoría**, el postor no precisa de manera específica las pautas para el desarrollo de la metodología, evidenciándose solo aspectos generales, que incluso también han sido extraídas del artículo "Método para la supervisión y control de la ejecución de obras y presupuesto - Caso de estudio EMPAI", el cual forma parte de la Revista de Arquitectura e Ingeniería (E-ISSN: 1990-8830) de nacionalidad Cubana **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, según el contenido del referido numeral establecido en la propuesta del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín **(Apéndice n.° 21)**, se advierte incongruencias, puesto que para el desarrollo de algunas actividades, se establece que serían realizadas por el "Director de Proyecto" y el "Programador", los cuales no forman parte del Personal exigido según las bases y propuesto por el citado consorcio; asimismo, se menciona como documento general al capítulo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo cual también resulta incongruente con el del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que no contiene dicho capítulo.

Aunado a lo expuesto, se advierte que las pautas señaladas en la Revista de Arquitectura e Ingeniería (E-ISSN: 1990-8830), que han sido extraídas para conformar la Metodología de la propuesta del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín **(Apéndice n.° 21)**, tiene un enfoque direccionado sobre las pautas a emplear por el contratista de la ejecución de la Obra, más no tiene una aplicación para la supervisión de la Obra, siendo que se hace

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

precisión a las actividades del residente de obra, y además, a la verificación de los costos unitarios y suministros de los productos bajo especificaciones según las facturas del contratista a cargo de la ejecución, lo cual no es atribución ni competencia de la supervisión.

Tales observaciones, se resumen en lo siguiente:

CUADRO N° 10
COMPARATIVO ENTRE REVISTA DE ARQUITECTURA Y LA PROPUESTA DEL POSTOR

REVISTA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA E-ISSN: 1990-8830	METODOLOGÍA SEGÚN PROPUESTA
Método para la Supervisión y Control de la Ejecución de Obras y Presupuesto. **Caso de Estudio EMPAI.** **(...)** **DESARROLLO** **1. Aspectos Generales.** (...) El Director de Proyecto y el Programador realizan visitas a obra durante el transcurso de su ejecución, en las cuales se chequean los problemas que afectan la ejecución de los trabajos y sobre los cuales se hace necesario accionar, recogiéndose las evidencias que complementan los elementos necesarios para elaborar los diferentes controles e informes. Contando con la información que aporta el residente en obra, al cierre de cada mes, como evidencia de la marcha de la ejecución de la obra, el Director de Proyecto y el Programador Controlador, están en condiciones de efectuar con los elementos suficientes: (...) **Parte No 1: Documentos generales.** - Capitulo IV de las Infracciones, de la Resolución Ministerial No 119/2002 "Reglamento General de la Inspección Estatal en el Sector de la Construcción". (...) **La supervisión y control del presupuesto tiene dos etapas:** (...) 2. Etapa de ejecución: Durante esta etapa se efectúa la revisión y control de la ejecución real del presupuesto inicial, durante la etapa ejecutiva de la obra. Esta etapa tiene dos momentos: I.- En la obra, para ser llevados por el Residente. II.- En la Oficina de la Empresa, para ser llevados por el Programador Controlador. **Documentos de control que se han establecido para esta etapa:**	**(...)** **8. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA CONSULTORIA.** **(...)** **1. Aspectos Generales.** (...) El **Director de Proyecto y el Programador** realizan visitas a obra durante el transcurso de su ejecución, en las cuales se chequean los problemas que afectan la ejecución de los trabajos y sobre los cuales se hace necesario accionar, recogiéndose las evidencias que complementan los elementos necesarios para elaborar los diferentes controles e informes. Contando con la información que **aporta el residente en obra**, al cierre de cada mes, como evidencia de la marcha de la ejecución de la obra, **el Director de Proyecto y el Programador Controlador, están en condiciones de efectuar con los elementos suficientes**: (...) **Parte No 1: Documentos generales.** - Capitulo de Infracciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) **La supervisión y control del presupuesto tiene dos etapas**: (...) **2. Etapa de ejecución:** Durante esta etapa se efectúa la revisión y control de la ejecución real del presupuesto inicial, durante la etapa ejecutiva de la obra. Esta etapa tiene dos momentos: I.- **En la obra, para ser llevados por el Residente.** II.- **En la Oficina de la Empresa, para ser llevados por el Programador Controlador**. Documentos de control que se han establecido para esta etapa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N° 10
COMPARATIVO ENTRE REVISTA DE ARQUITECTURA Y LA PROPUESTA DEL POSTOR

REVISTA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA E-ISSN: 1990-8830	METODOLOGÍA SEGÚN PROPUESTA
I.- En obra, para ser llevado por el Residente y al cierre de cada mes ser utilizada por el resto del equipo en el procesamiento de la información. 1. **Presupuesto de obra por renglones variantes, unidades de obras, unidades mínimas de control.** **Descripción**: (...) - Costos unitarios de los productos bajo especificaciones según facturas (de existir diferencias con el reflejado en el presupuesto). **Objetivos:** (...) 3. Verificar que el precio de los suministros bajo especificaciones que aparecen en el presupuesto se corresponda con las facturas recibidas en obra. (...)	I.- **En obra, para ser llevado por el Residente y al cierre de cada mes ser utilizada por el resto del equipo en el procesamiento de la información.** 1. Presupuesto de obra por renglones variantes, unidades de obras, unidades mínimas de control. Descripción: (...) - **Costos unitarios de los productos bajo especificaciones según facturas (de existir diferencias con el reflejado en el presupuesto)**. Objetivos: (...) 3. **Verificar que el precio de los suministros bajo especificaciones que aparecen en el presupuesto se corresponda con las facturas recibidas en obra**. (...)

Fuente: Revista de Arquitectura y oferta del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto se advierte que, en los diferentes puntos señalados en la Metodología Propuesta, por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín **(Apéndice n.° 21)**, solo se limita a plantear puntos que son inherentes a los servicios de supervisión de obras e incluso incongruentes, mas no plantea aspectos relacionados directamente a la propuesta y sustento de la metodología propuesta, conforme lo indican las bases integradas.

Es decir, el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, no desarrolló una metodología que sirva para la ejecución de la consultoría de supervisión de la Obra, donde se evidencie la propuesta y sustento de procedimientos que ayuden al adecuado control de calidad, de costos y control económico de la Obra, por lo que no correspondía la asignación del máximo puntaje de 20 puntos sino 0 puntos.

(2) Respecto a la no acreditación del puntaje máximo del factor de evaluación "experiencia del personal clave" Jefe de Supervisión.

De acuerdo al acápite B.2 "Experiencia del personal clave" del literal B. "Calificaciones y/o Experiencia del Personal Clave" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, para el Jefe de Supervisión, se estableció el siguiente criterio de evaluación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

"Experiencia Adicional a los Requisitos de Calificación:	*(...)*
Criterio:	*Más de 07 años:* ***15 puntos***
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del Personal clave propuesto como: INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: Experiencia como supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o especialista en agua y saneamiento y/o residente y/o inspector, de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.	*Hasta 07 años:* ***10 puntos"***
Acreditación:	
Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	

Conforme se ha señalado anteriormente, el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín propuso en calidad de Jefe de Supervisión al señor Walter Eduardo Cabrera Huamán **(Apéndice n.° 21)**, quien presentó su documentación para acreditar el cumplimiento de la experiencia mínima exigida según los requisitos de calificación; y de cuya evaluación señalada a través del cuadro n.° 3, se advirtió que no se cumplió con acreditar dicha experiencia, dado que solo acreditó 5 años, 11 meses y 9 días como Residente de obras similares al objeto de la convocatoria y no lo mínimo exigido correspondiente a siete (7) años.

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para obtener puntaje por este factor de evaluación "experiencia del personal clave", se advierte que el citado Consorcio presentó los mismos certificados adjuntos a la propuesta técnica **(Apéndice n.° 21)** para acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación, ello pese a que el criterio de evaluación establecía que esta experiencia era adicional a la experiencia exigida en los requisitos de calificación.

En ese sentido, el Comité no debió otorgarle el puntaje máximo de 15 puntos al Consorcio por este factor de evaluación, puesto que no se cumplió con la presentación de la documentación adicional, correspondiéndole 0 puntos.

(3) Respecto a la no acreditación del puntaje máximo del factor de evaluación "experiencia del personal clave" Asistente de Supervisión, es de precisar que el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín propuso en calidad de Asistente de Supervisión al señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila **(Apéndice n.° 21)**, quien a la vez era uno de los integrantes del Consorcio.

De la revisión a la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de la experiencia mínima exigida según los requisitos de calificación y de la documentación presentada para obtener puntaje por este factor de evaluación **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que es la misma documentación; en ese sentido, corresponde determinar el total del tiempo de experiencia que el Consorcio acreditó para este personal clave; de modo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que, en principio se determine el cumplimiento del requisito mínimo exigido según el requisito de calificación, a fin de que, el saldo o sobrante, sea objeto de evaluación para este factor y se determine el puntaje que le correspondía haber obtenido.

A continuación, se presenta el detalle del tiempo de la experiencia acreditada por el Consorcio para el Asistente de Supervisión, resultando necesario precisar la exigencia dispuesta en el acápite B.2 "experiencia del personal clave" del literal B "capacidad técnica y profesional" del numeral 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, para este personal, a fin de determinar el cumplimiento de este requisito, la cual señala:

> ***"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
> *Requisitos:*
> ***ASISTENTE DE SUPERVISIÓN***
> *(...)*
>
> • *Contar con experiencia de Tres Años (03) años como: Asistente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)*
>
> *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*

Al respecto de la revisión a la Propuesta técnica **(Apéndice n.° 21)** presentada por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, numerada desde el folio 001 hasta el folio 594 y que obra en el expediente de contratación del Procedimiento, en lo referente a la acreditación de los requisitos para el Asistente de Supervisión propuesto, se evidencia que cumple con acreditar el tiempo mínimo exigido de tres (3) años, por cuanto acredita como tiempo de experiencia, 3 años, 1 mes y 23 días, según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

ÍTEM	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA (DÍAS) SEGÚN ANEXO N° 5 DEL ASISTENTE DE SUPERVISIÓN PROPUESTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN EL AUDITOR A CARGO DE LA EVALUACIÓN (DÍAS)
1	*Municipalidad Distrital de la Asunción*	*Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en el caserío Cruz*	*31/08/2017*	*27/02/2018*	*180*	*0(1)*

CUADRO N° 11
EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

ÍTEM	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA (DÍAS) SEGÚN ANEXO N° 5 DEL ASISTENTE DE SUPERVISIÓN PROPUESTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN EL AUDITOR A CARGO DE LA EVALUACIÓN (DÍAS)
		de Hatun, distrito de Asunción – Cajamarca – Cajamarca"				
2	*Municipalidad Provincial de San Pablo*	*Contratación del servicio de consultoría de obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado Callancas, distrito de San Pablo-Cajamarca"*	*30/12/2016*	*25/11/2017*	*330*	*0*[2]
3	*Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias*	*Supervisión de la ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la capital del distrito-distrito de Miguel Iglesias- Celendín-Cajamarca"*	*22/12/2016*	*16/10/2017*	*298*	*298*
4	*Municipalidad Distrital de Cachachi*	*Consultoría para la supervisión de ejecución de la obra "Instalación de sistemas familiares de tratamiento de aguas residuales sanitarias en localidades rurales de Cachachi distrito de Cachachi-Cajabamba*	*12/07/2016*	*15/03/2017*	*246*	*162*[3]
5	*Municipalidad Distrital de La Asunción*	*Contratación del servicio de supervisión de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del cercado de Asunción y periferia urbana - distrito de Asunción – Cajamarca – Cajamarca"*	*04/03/2015*	*02/12/2015*	*273*	*261*[4]
6	Municipalidad Distrital de Cachachi	*Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de la obra "Instalación del agua potable y ampliación del alcantarillado sanitario del C.P Algamarca y Anexos, Cajabamba - Cajamarca*	*16/01/2014*	*16/03/2015*	*424*	*424*
7	Municipalidad Provincial de Cajamarca	*Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de la obra "Ampliación de la red de alcantarillado sanitario y conexiones domiciliarias en el barrio Bellavista – Cajamarca y Ampliación de red de agua potable y conexiones domiciliaria en el barrio Bellavista – Cajamarca.*	*01/2009*	*29/06/2009*	*89*	*0*[5]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N° 11
EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

ÍTEM	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA (DÍAS) SEGÚN ANEXO N° 5 DEL ASISTENTE DE SUPERVISIÓN PROPUESTO	TIEMPO DE EXPERIENCIA SEGÚN EL AUDITOR A CARGO DE LA EVALUACIÓN (DÍAS)
8	Municipalidad Provincial de Cajamarca	*Supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento rural de los caseríos: Agomarca Alta y Agomarca San Antonio, Provincia de Cajamarca-Cajamarca.*	*05/07/2008*	*03/10/2008*	*90*	*0(6)*
La experiencia total acumulada en días					***1459***	***1 145***
La experiencia total acumulada en años, meses y días					***3 años y 11 meses***	***3 años y 1 mes***

(1) No se valida el tiempo de experiencia, por cuanto el objeto de contratación está referido a la consultoría para la supervisión de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en el caserío Cruz de Hatun, distrito de Asunción – Cajamarca – Cajamarca", evidenciándose de los documentos adjuntos al contrato, tales como acta de recepción de obra, que el Jefe de Supervisión de la obra fue el señor Miguel Godoy Quiróz y no el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, quien solo tuvo participación en calidad de representante del consultor.
(2) No se valida el tiempo de experiencia, por cuanto el objeto de contratación está referido a la consultoría de obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado Callancas, distrito de San Pablo-Cajamarca", evidenciándose de los documentos adjuntos al contrato, tales como acta de recepción de obra, que el Jefe de Supervisión de la obra fue el señor Segundo Arsenio Chávez Valera y no el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, quien solo tuvo participación en calidad de representante del consultor.
(3) Solo se considera 162 días, que corresponde a la contabilización desde el 12 de julio de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2016, por cuanto se presenta un traslape con el tiempo de experiencia del objeto de contratación "Supervisión de la ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la capital del distrito-distrito de Miguel Iglesias- Celendín-Cajamarca" durante el período desde el 22 de diciembre de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017.
(4) Solo se considera 261 días, que corresponde a la contabilización desde el 17 de marzo de 2015 hasta el 2 de diciembre de 2015, por cuanto se presenta un traslape con el tiempo de experiencia del objeto de contratación "Supervisión de la ejecución de la obra "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de la obra "Instalación del agua potable y ampliación del alcantarillado sanitario del C.P Algamarca y Anexos, Cajabamba - Cajamarca" durante el período desde el 4 de marzo de 2015 hasta el 16 de marzo de 2015.
(5) No se valida el tiempo de experiencia, por cuanto no se adjuntó al contrato la conformidad de la prestación del servicio.
(6) No se valida el tiempo de experiencia, por cuanto no se adjuntó al contrato la conformidad de la prestación del servicio.

Fuente: Bases integradas del Procedimiento, Propuesta del postor y Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas de 8 de noviembre de 2018
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el Consorcio cumplió con acreditar la exigencia mínima de 3 años para el Asistente de Supervisión de la Obra, y que del total (3 años y 1 mes); le queda un saldo de 1 mes, tiempo que corresponde tomar en cuenta para la determinación del puntaje según los criterios del factor de evaluación "experiencia" para el Asistente de Supervisión, establecido en el acápite B.2 "Experiencia del personal clave" del literal B. "Calificaciones y/o Experiencia del Personal Clave" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, en el cual se dispone lo siguiente:

"Experiencia Adicional a los Requisitos de Calificación:
Criterio:
(...)
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del Personal clave propuesto como: INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los

(...)
Más de 03 años:
15 puntos
Hasta 03 años:
10 puntos"

siguientes: Experiencia como Asistente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Acreditación:
Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

En ese sentido, se aprecia que el **criterio para la experiencia adicional** del factor de evaluación "experiencia" del Asistente de Supervisión, es el mismo criterio que se dispuso para el requisito de calificación "experiencia" del mismo profesional, por lo que, se concluye que el puntaje que le correspondía al Consorcio por el saldo de 1 mes, es de 10 puntos (hasta 3 años) y no de 15 puntos (puntaje máximo) que le otorgó el Comité del Procedimiento

De lo expuesto, se advierte que el Comité no debió otorgarle a la propuesta del "Consorcio Agua y Saneamiento Celendín", el puntaje máximo de 100 puntos, puesto que solo obtuvo 60 puntos, no alcanzando incluso, el puntaje mínimo de 80 puntos para acceder a la evaluación económica, cabe adicionar, que dicho Consorcio se hizo acreedor del puntaje máximo de 30 puntos establecido para el factor de evaluación "formación académica", el cual conforme se ha señalado anteriormente fue inducido por el Comité, al haber establecido los mismos criterios del requisito de calificación "experiencia del personal clave", evidenciándose que dicho Consorcio presentó la misma formación Académica que presentó para ser calificado.

Seguidamente, se prosiguió con la evaluación económica del Consorcio, quien presentó su propuesta por el importe de S/ 274 847,00 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue equivalente al 100% del valor referencial, e igual a su propuesta de su cotización, que fue determinante para establecer dicho valor referencial.

- ✓ **La Unidad de Logística no realizó la inmediata comprobación de la documentación presentada en la propuesta por el Consorcio ganador de la buena pro, conllevando a la suscripción del contrato.**

 Como se ha mencionado anteriormente el Comité del Procedimiento lejos de haber descalificado la propuesta **(Apéndice n.° 21)** del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, por cuanto no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación para el Jefe de Supervisión, el equipamiento estratégico y la experiencia en la actividad; también le permitió acceder a la evaluación económica, pese a que no alcanzó el puntaje mínimo de 80 puntos; otorgándose sin que corresponda la buena pro del Procedimiento **(Apéndice n.° 20)**, evidenciándose según ficha de selección del Seace, que el consentimiento de dicha buena pro, se realizó el 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**.

 Ante ello, de conformidad con el numeral 43.5 del artículo 43° "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala : "*Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato", es decir, el expediente de contratación estuvo bajo la custodia de la Unidad de Logística a cargo del señor José Leonardo Castillo Narro; el mismo que, debió disponer inmediatamente la verificación de la propuesta presentada por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, ello acorde a lo establecido en el numeral 43.6 del mismo Reglamento, que disponía:

> "(...) ***consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro***. *En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, no existe documento[11] alguno a través del cual, el señor José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística dispuso la comprobación de la exactitud o veracidad de la documentación de la propuesta del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín; ante lo cual precisamos que la comisión de control ha obtenido la carta n.° 018-2020-2020-CCO-CCO/RL de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el señor Oscar Humberto Vásquez Casteñeda, representante legal de la Constructora y Consultora Osorcel SRL, que en relación a los certificados de trabajo presentados en la propuesta del Consorcio Agua y Saneamiento Celendín para acreditar la experiencia del señor Lorenzo Armando Anyaypoma Colorado, a quien propuso en calidad de Topógrafo, tales como:

1. Certificado de Trabajo sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el señor Oscar Humberto Vásquez Castañeda, como Gerente General, de la Constructora y Consultora Osorcel SRL, a favor del señor Lorenzo Anyaypoma Colorado, por haberse desempeñado como Jefe de Topografía en el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de agua potable e instalación de UBS y sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Dos de mayo – Distrito de Cortegana – Celendín Cajamarca", en el período comprendido entre el 22 de Noviembre del 2014 y 2 de marzo de 2015.

2. Certificado de Trabajo sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el señor Oscar Humberto Vásquez Castañeda, como Gerente General, de la Constructora y Consultora Osorcel SRL, a favor del señor Lorenzo Anyaypoma Colorado, por haberse desempeñado como Jefe de Topografía en el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Letrinización en los Caseríos de Huangashanga Chepén, Huangashanga Vista Alegre y la Florida parte alta Distrito de Huasmín", en el período comprendido entre el 22 de Diciembre de 2015 y 22 de junio de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[11] Cabe precisar que, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, a través de los oficios n.° 094-2020-AS-008-MPC/U.L de 8 de julio de 2020, n.° 096-2020-AS-008-MPC/U.L de 15 de julio de 2020 y n.° 0148-2020-AS-008-MPC/U.L de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndices n.os 27, 28 y 29)**, remitió toda la documentación relacionada con el expediente de contratación del Procedimiento, debiendo precisar que la documentación emitida con posterioridad al otorgamiento de la buena pro fue remitida con el primer oficio en mención (tomo I con un total de 587 folios) desde el folio n.° 559-587.

Manifiesta, lo siguiente:

> *"(...) manifestar que el Señor Lorenzo Armando Anyaypoma Colorado, no ha tenido vínculo laboral alguno con mi Representada, por lo tanto, no se ha desempeñado como "Jefe de Topografía" en la supervisión de la obra Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Letrinización en los caserios de Huangashanga Chepen, Huangashanga Vista Alegre y la Florida parte alta Distrito de Huasmín" y en la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de agua potable e instalación de UBS y sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Dos de mayo – Distrito de Cortegana – Celendín Cajamarca"; por lo que desconozco los certificados presentados en el Procedimiento de selección para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "Ampliación, mejoramiento de sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, Provincia de Celendín - Cajamarca"; debo agregar que a hoja en la cual se emitió los certificados no corresponden a mi Empresa y tampoco la suscripción de los mismos.*
> *(...)"*

Es decir, se advierte que la experiencia acreditada por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín para el topógrafo no contaría con la exactitud ni veracidad, que garantizaba la supervisión de los trabajos de topografía a ser ejecutados y por ende la calidad de la Obra.

No obstante, la no observancia oportuna, de dicha documentación presentada por el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, permitió la suscripción del "Contrato n.° 15-2018-MPC/OL - Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra" de 22 de noviembre de 2018[12] **(Apéndice n.° 31)**, con el señor Jorge Luis Urquía Sánchez, Alcalde la entidad por el mismo importe S/ 274 847,00 (importe adjudicado), el mismo que también fue visado, entre otros por los señores José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística de la entidad, Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente de Administración, Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Infraestructura y Helmer Alberto Araujo Vásquez, gerente Municipal; quienes participaron durante las actuaciones previas y en el Procedimiento.

De otro lado, como resultado de tales actuaciones, es de señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MPC-A de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad en su artículo primero resuelve:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** el CONTRATO N° 15-2018-MPC/OL – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN 06 SECTORES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN, DISTRITO DE CELENDÍN – PROVINCIA CELENDÍN – CAJAMARCA"; CÓDIGO SNIP N° 360757, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Celendín y el Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, debido al incumplimiento del Contrato, por haber acumulado el monto máximo de penalidades, de conformidad con el artículo **136°** del reglamento de Contrataciones del Estado, y otros fundamentos, indicados en el Informe N° 78-2020-GIDUR-SGI/JLSP-MCP del área de Supervisión y Liquidación - MPC y el Informe N° 0862-2020-ADA/GEIN/MPC de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[12] Según el asiento n.° 4 del Residente de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, establecido en el cuaderno de Obra, se evidencia que el inicio de la ejecución de la obra se dio el 2 de enero de 2020, precisándose que, el 26 de diciembre de 2019, se notificó a la supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de la ejecución de la obra.

Gerencia de Infraestructura, que forman parte integrante del presente acto resolutivo.
(...)"

Sobre el particular, de acuerdo al informe n.° 078-2020-ING.A.M.A.GDI/MPC de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Antonio Marín Araujo, jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirigió al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, a fin de recomendarle la resolución del contrato de Supervisión de la Obra, según el siguiente análisis:

*"**A. ANÁLISIS***
(...)
***8.** Desde el inicio de sus actividades el contratista de la supervisión, de manera reiterada ha vendido incumpliendo con sus obligaciones contractuales, como es el caso que durante los meses de enero, febrero y marzo no contó con el Asistente de Supervisor, el mismo que se encuentra trabajando como Residente de Obra en la Obra de Agua y Saneamiento del centrol Poblado de Salacat, distrito de Sorochuco (...)*
***II.** Según el acta de visita realizada el 04 de agosto del 2020, se ha verificado qu no se cuenta con supervisor en la obra, y las anotaciones del cuaderno de obra, solo se encuentran las correspondientes al contratista, estando las anotaciones del supervisor en balnco, y hatsa la fecha no se cuenta con supervisor de obra, habiendo transcurrido (07) días de ausencia del supervisor (...)"*

Finalmente, si bien se ha emitido la Resolución del Contrato; no obstante, la ejecución de la obra a cargo de la entidad se ha visto afectada como consecuencia de no haberse realizado adecuadamente el Procedimiento para la contratación de la Supervisión de la Obra, dado que no se garantizó la correcta supervisión en la ejecución de la Obra.

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y la participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"*

Artículo 16°. - Requerimiento

"(...)
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)"

➢ **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017**

Artículo 8°. - Requerimiento

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)

Artículo 28°. - Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.
28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras (...)".

Artículo 29°. - Procedimiento de evaluación

"29.1. Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
29.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

(...)"

Artículo 30°. - Factores de evaluación

"30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)
Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos.
(...)

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".
(...)

Artículo 54°. - Evaluación de las ofertas

"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.
(...)"

Artículo 55°. - Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada.
(...)".

Artículo 63°. - Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- **Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, publicado el 23 de diciembre de 2017.**

"(...)
Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2018
Durante el año 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4,1150.00)
(...)"

- **Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)", modificada con la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. TIPOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN, AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD Y CATEGORIAS E INSCRIPCIÓN DE SUBCONTRATO.
(...)

7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría
(...)
b) Aplicación se las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección:	*Hasta 8 UIT*	*Hasta el monto máximo de las Adjudicación Simplificada*	*Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación*	*Hasta el concurso público sin limites*

(i) ***Categoría A:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.*

(ii) ***Categoría B:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta la adjudicación simplificada.*

(iii) ***Categoría C:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la licitación Pública con Precalificación.*

(iv) ***Categoría D:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad sin límites.*
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- **Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE publicada el 9 de agosto de 2018.**

"(...)
I. FINALIDAD
Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR
(...)
Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.
(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidad en los procedimientos de selección que se convoquen (...)"

- ***Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva* n.° 001-2017-OSCE/CD modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE publicada el 9 de agosto de 2018**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
Importante
De conformidad con el artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.2 Consideraciones específicas

a) De la especialidad y categoría del consultor de obra
Se debe señalar la(s) especialidad(es) y la categoría del consultor de obra, según el siguiente texto:
El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de [INDICAR LA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES DEL CONSULTOR DE OBRA EN EL RNP, EN FUNCIÓN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] y en la categoría [INDICAR LA CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA, SEGÚN EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO] o superior.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Importante
Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las cuales deben ser acreditadas documentalmente, la Entidad incorpora los requisitos de calificación que se extraen de los términos de referencia, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en los mismos, los cuales son los siguientes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.2		**HABILITACIÓN**
		Requisitos: *[DE SER EL CASO, INCLUIR REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN].* *Importante* *De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.*
B		**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1		**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
		FORMACIÓN ACADÉMICA
		Requisitos: *[CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CONSIDERADO COMO CLAVE PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *El [CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/* *En caso [CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje máximo: 100 puntos)
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.
*De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento, se **debe** establecer al menos unos de los siguientes factores de evaluación:*

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
(...) ***B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***	***[...] puntos***
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE ***B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:*** *Criterio:* *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE RESPECTO DEL CUAL SE EVALUARÁ LA FORMACIÓN ACADÉMICA].* *(...)* ***Importante*** ***• Este factor evalúa la formación académica que supere el requisito de calificación. Por ejemplo, si como requisito de calificación se requiere que el personal clave cuente con el grado de bachiller, el factor debe evaluar que dicho personal cuente con título profesional o grado de maestro y así sucesivamente.*** ***(...)***	*[CONSIGNAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA]:* ***[...] puntos*** *[CONSIGNAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA]:* ***[...] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos[13]***

(...)
*Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.***

IMPORTANTE:
- *Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*
- *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[13] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación, incluyendo los opcionales.

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS (Segunda convocatoria) "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca" código SNIP n.° 360757, publicadas el 31 de octubre de 2018.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
(...)
1.9.1. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

1.9.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en la sección específica de las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo detallado en la sección específica de las bases serán descalificadas.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(....)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B.	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	(...)
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: ***JEFE DE SUPERVISIÓN.*** *• Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional, y copia del DNI vigente, la colegiatura y la habilidad profesional serán requeridos para la suscripción del contrato.* *• Contar con experiencia de Siete (07) años como: supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o especialista en agua y saneamiento y/o residente y/o inspector, de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

	ASISTENTE DE SUPERVISIÓN. *• Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional, y copia del DNI vigente, la colegiatura y la habilidad profesional serán requeridos para la suscripción del contrato.* *• Contar con experiencia de Tres Años (03) años como: Asistente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.* ***TOPÓGRAFO.*** *• Ingeniero Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia del Título profesional, y copia del DNI vigente, la colegiatura y la habilidad profesional serán requeridos para la suscripción del contrato.* *• Contar con experiencia de Un Año y Medio (1.50) años como: Jefe de Topografía en Ejecución y/o Supervisión de obras similares.* *Nota: LA EXPERIENCIA SE CONSIDERARÁ DESDE LA OBTENCIÓN DE SU COLEGIATURA DEL PERSONAL PROPUESTO CLAVE.* *Acreditación:* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.* *Importante* *(...)* *• Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.*
B.3	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *ITEM* *CANTIDAD* *DESCRIPCIÓN* *1* *1* *COMPUTADORAS CORE I7* *2* *1* *IMPRESORA Y/O PLOTER A-1* *3* *1* *NIVEL DE INGENIERO* *4* *1* *TEODOLITO ELECTRÓNICO Y/O ESTACIÓN TOTAL* *5* *1* *CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL* *6* *1* *CAMIONETA 4 X 4* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada).* *(...)*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1	***TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

	(...) *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación o la combinación de estas en obras de Sistema de Agua y/o Alcantarillado y/o Desagüe y/o Saneamiento Básico.* *(...)*
C.2	***EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (03) VECES el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de supervisión de obras, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Acreditación:* *La experiencia en la actividad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, correspondientes a un máximo de DIEZ (10) contrataciones.* *(...)* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *(...)* *El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar la experiencia en la actividad.* ***Importante*** *• Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.* *• En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".* *• Para mayor información se recomienda revisar la Guía Práctica N° 01 ¿Cómo se califica la experiencia de los consorcios? publicada en el portal web del OSCE en http://portal.osce.gob.pe/osce/guias-practicas* *(....)*

Importante
(...) • *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente. Para ello, las Entidades deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación en el literal B del numeral 2.2.1.1 concordante con el numeral 3.2 de esta sección de las bases.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje máximo: 100 puntos)

"FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. METODOLOGÍA PROPUESTA	***[20] puntos***
(...)	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	**80 puntos**
B.1.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	**50 puntos**
B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: 30 PUNTOS	
Criterio: *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN, considerándose los siguientes niveles:* *NIVEL 1: Ingeniero Civil, Habilitado y Colegiado.* *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como ASISTENTE DE SUPERVISION, considerándose los siguientes niveles:* *NIVEL 1: Ingeniero Civil, Habilitado y Colegiado.* *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como TOPOGRAFO, considerándose los siguientes niveles:* *NIVEL 1: Ingeniero Civil o Bachiller en Ingeniería Civil, según corresponda Habilitado y Colegiado.* *(...)* *El título profesional, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.* *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*	*CUMPLIMIENTO PARA LOS TRES(03) NIVELES* ***30 Puntos***
B.1.2 CAPACITACIÓN: 20 PUNTOS	
Criterio: *(...)* *Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal clave propuesto como TOPÓGRAFO:* *- Capacitación en Levantamiento Topográfico en GPS y Drones.* *Acreditación:* *Se acreditarán con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.*	*(...)* ***TOPÓGRAFO*** *Más de 100 HL:* ***05 puntos*** *De 50 HL hasta 100 HL:* ***03 puntos*** *Menor a 50 HL:* ***00 puntos***
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	**30 puntos**
Experiencia Adicional a los Requisitos de Calificación: *CRITERIO:* *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del Personal clave propuesto como:* ***INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN.***	*Más de 07 años:*

"FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: Experiencia como supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o especialista en agua y saneamiento y/o residente y/o inspector, de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del Personal clave propuesto como:* ***INGENIERO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN.*** *Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: Experiencia como Asistente de Supervisión y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Acreditación:* *Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*	***15 puntos*** *Hasta 07 años:* ***10 puntos*** *Más de 03 años:* ***15 puntos*** *Hasta 03 años:* ***10 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un ***puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.***
(...)"

Los hechos en mención ocasionaron que la Entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, se generó por la actuación de los servidores y funcionarios que realizaron las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, determinando requisitos y factores de evaluación al margen de la normativa e incongruentes; otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación y que además no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica; asimismo, por no haber realizado la inmediata comprobación de la veracidad de la documentación presentada por el postor.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico; a excepción del señor José Leonardo Castillo Narro, quien no presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos, La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

1. **Jorge Luis Silva Araujo**, identificado con DNI n.° 27041050, Gerente de Infraestructura[14], y Presidente[15] del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS – segunda convocatoria, períodos de gestión de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 y de 6 de setiembre al 8 de noviembre de 2018 respectivamente; a través de la cédula de comunicación n.° 005-2019-OCI-MPC/SCEHPI-4, de 3 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante carta n.° 01-2020-ING.JOLUSA de 7 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 35** del Informe de Control Específico.

 En su condición de Gerente de Infraestructura:

 Por cuanto, visó el requerimiento de la Sub Gerencia de Inversión (área usuaria) para el servicio de Consultoría de la Obra; y por dar trámite a través del informe n.° 0397-2018-ING.JOLUSA-GEIN/MPC 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)** dirigido a la Gerencia de Municipal, sin observar que en el "requerimiento" se estableció como requisito para la contratación del consultor, la acreditación de una categoría en la especialidad otorgada por el Registro Nacional de Proveedor – RNP, "A y/o superior", cuando según disposiciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE debió exigirse categoría desde "B y/o superior"[16]; ocasionando que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

 Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referido al requerimiento; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, referido a la aprobación de la UIT para el año 2018.

 Asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.5.1. de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a la aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras.

 Incumpliendo su función específica establecida en el numeral 12 del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que establece: *"Dirigir, controlar las actividades que se*

[14] Contrato Administrativo de Servicios n.° 094-2017-MPC-GA de 2 de enero de 2017, y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018, n.° 03-2018 de 23 de abril de 2018, n.° 04-2018 de 22 de junio de 2018, n.° 05-2018 de 23 de agosto de 2018, n.° 06-2018 de 25 de octubre de 2018, n.° 07-2018 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**.

[15] Designado con Resolución de Alcaldía n° 224-2018-A-MPC de 06 de setiembre de 2018, hasta Acta de Buena Pro de 8 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 36).**

[16] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

desarrollan en la Gerencia" concordante con el literal a) del inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: *"Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura"*

En su condición de Presidente del Comité selección:

Conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboraron las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 16)**, validando el expediente de contratación que contenía el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el área usuaria con exigencias para el postor que contravenían la normatividad, puesto que se exigía como requisito que el Consultor debería tener especialidad de obras similares y afines con categoría "A y/o superior", cuando correspondía desde "B y/o Superior"; situación que, pese a ser observada por el participante empresa "Agueda Ingenieros Perú S.R.L", según el pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, adoptaron por no acogerla e integraron las bases **(Apéndice n.° 19)**, estableciendo dicho requisito de calificación como regla definitiva; ante lo cual, se obtuvo como resultado, que otorgaron la buena pro al único postor "Consorcio[17] Agua y Saneamiento Celendín" **(Apéndice n.° 20)**, integrado por la empresa "KJM Ingenieros E.I.R.L." y el consultor "Julio Anaximandro Velásquez Dávila", evidenciándose que la referida empresa[18], solo contaba con la "Categoría A" para la consultoría en obras de saneamiento, no garantizando la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Aunado a ello, en las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 16)**, determinaron los factores de evaluación que contemplaban la "formación académica del personal clave: jefe de supervisión, asistente de supervisión y topógrafo" con un puntaje máximo de 30 puntos; pese a que, a la vez, los habían validado como requisitos para la admisibilidad y la calificación de las propuestas, e incluso, incongruentemente determinaron en el factor de evaluación "formación académica del topógrafo", la asignación de puntaje por la acreditación desde el grado académico "Bachiller en ingeniería civil", sin considerar la exigencia para la admisibilidad y calificación, era superior, puesto que disponía se acredite desde "Título Profesional de ingeniero civil"; situación que conllevó a que los participantes ante la falta de transparencia y eficacia no muestren interés en el Procedimiento; asimismo, que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Asimismo, suscribieron el *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de propuestas"* de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, admitiendo y calificando la propuesta del único postor "Consorcio agua y saneamiento Celendín", cuando correspondía descalificarla, al no acreditarse el cumplimiento de las exigencias de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, para el jefe de supervisión, el equipamiento estratégico y la experiencia en la actividad, permitiendo que el Consorcio acceda a la evaluación económica asignándole el puntaje máximo de 100 puntos, al margen de lo establecido en el literal "B. Calificaciones y/o Experiencia del Personal clave" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, puesto que éste, no cumplió con presentar la documentación que acredite los criterios de evaluación establecidos para la los factores "Metodología propuesta" y "experiencia del personal clave", debiendo haberle asignado solo 60 puntos; es decir, no alcanzaba el puntaje mínimo (80 puntos) debidamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[17] Es de precisar que numeral 7.2.2. de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", todos los integrantes del consorcio deben acreditar la categoría exigida según la normatividad aplicable.

[18] Es de precisar que esta empresa, también alcanzó su cotización, la cual fue determinante para establecer el valor referencial del Procedimiento, evidenciándose su participación desde los actos previos del Procedimiento.

establecido en las bases integradas; ello pese a que, al margen de la normatividad, conjuntamente con los otros miembros del Comité y el área usuaria, habían previsto en las bases integradas **(Apéndice n.° 19)** un puntaje de 30 puntos, por la acreditación del factor de evaluación "formación académica", el cual era, el mismo requerido en el capítulo III para la admisibilidad y calificación de la propuesta; puntaje que finalmente le asignaron; ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Finalmente, suscribieron el *"Acta de buena pro"* de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, otorgándole la buena pro al Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, conllevando a la suscripción del contrato n.° 15-2018-MPC/OL - Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra" de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, evidenciándose que, la inadecuada selección del Consultor, se vio reflejada posteriormente en los incumplimientos contractuales del consorcio, que dieron como resultado que mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MPC-A de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, se resuelva el contrato; es decir, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8°, numeral 28.1 y literal b) del numeral 28.2 del artículo 28°, y los artículos 29°, 30°, 43°, 54°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas y la calificación y evaluación de las ofertas técnicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, referido a la aprobación de la UIT para el año 2018.

Asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.5.1. de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a la aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras; así como el numeral I, incisos 7.2 y 7.3 del numeral VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, referida a la finalidad, a las disposiciones específicas; numeral 3.1, 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, referido al requerimiento y los factores de evaluación; numeral 1.9 del capítulo I de la sección general, numeral 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS (Segunda convocatoria), referido a la calificación y evaluación de las ofertas, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Incumpliendo su función prevista en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que dispone: "(...) c) (...) *la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...), y *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".*

Asimismo, sus funciones establecidas en el artículo 22° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...). Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

Además, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece: *"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.*

Así también, en los numerales 25.3. y 25.5 del mismo artículo establecen: *"Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Y finalmente, en ambas funciones incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

2. **Helmer Alberto Araujo Vásquez,** identificado con DNI n.°: 46278894, Miembro[19] del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS – segunda convocatoria, periodos de gestión de 6 de setiembre al 8 de noviembre de 2018; a través de la cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-MPC/SCEHPI-4, de 3 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante informe n.° 02-2020-HAAV de 14 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 35** del Informe de Control Específico.

 Conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboraron las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 16)**, validando el expediente de contratación que contenía el requerimiento[20] **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el área usuaria con exigencias para el postor que contravenían la normatividad, puesto que se exigía como requisito que el Consultor debería tener especialidad de obras similares y afines con categoría "A y/o superior", cuando correspondía desde "B y/o Superior"; situación que, pese a ser observada por el participante empresa "Agueda Ingenieros Perú S.R.L", según el pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, adoptaron por no acogerla e integraron las bases **(Apéndice n.° 19)**, estableciendo dicho requisito de calificación como regla definitiva; ante lo cual, se obtuvo como resultado, que otorgaron la buena pro al único postor "Consorcio[21] Agua y Saneamiento Celendín" **(Apéndice n.° 20)**, integrado por la empresa "KJM Ingenieros E.I.R.L." y el consultor "Julio Anaximandro Velásquez Dávila", evidenciándose que la referida empresa[22], solo contaba con la "Categoría A" para la consultoría en obras de saneamiento, no garantizando la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

 Aunado a ello, en las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 16)**, determinaron los factores de evaluación que contemplaban la "formación académica del personal clave: jefe de supervisión, asistente de supervisión y topógrafo" con un puntaje máximo de 30 puntos; pese a que, a la vez, los habían validado como requisitos para la admisibilidad y la calificación de las propuestas, e incluso, incongruentemente determinaron en el factor de evaluación "formación académica del topógrafo", la asignación de puntaje por la acreditación desde el grado académico "Bachiller en ingeniería civil", sin considerar la exigencia para la admisibilidad y calificación, era superior, puesto que disponía se acredite desde "Título Profesional de ingeniero civil"; situación que conllevó a que los participantes ante la falta de transparencia y eficacia no muestren interés en el Procedimiento;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[19] Designado con Resolución de Alcaldía n° 224-2018-A-MPC de 06 de setiembre de 2018, hasta Acta de Buena Pro de 8 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 36)**

[20] Al respecto, en su calidad de Gerente Municipal tramitó el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el área usuaria ante la Unidad de Logística (órgano encargado de las contrataciones de la entidad) **(Apéndice n.° 6)** para que realice las actuaciones preparatorias; por lo cual, se evidencia que posteriormente en su actuación como miembro del Comité, tomó conocimiento que dichas disposiciones establecidas para el Procedimiento, contenían contravenciones a la normatividad aplicable, por lo que se encontraba en la obligación de alertar de esta situación, al titular de la entidad para que se adopten las acciones correctivas, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el literal a) del inciso 3 del numeral 2.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la entidad **(Apéndice n.° 38)**, se establece como funciones para el Gerente Municipal: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín"*, Concordante con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que establece, en su artículo 23° que, *"La Administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Quien es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, en orden de satisfacer las necesidades"*, y en su artículo 24°, establece: *"3. Ejecutar la aplicación de las Normas Técnico-Administrativas emitidas por los organismos a nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo de la entidad" (...)7. Supervisar y coordinar las acciones de las diferentes Gerencias o Unidades a su cargo en la entidad (...)8. Brindar asesoramiento técnico en los aspectos de su competencia (...) 14. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas de Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional"*.

[21] Es de precisar que numeral 7.2.2. de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", todos los integrantes del consorcio deben acreditar la categoría exigida según la normatividad aplicable.

[22] Es de precisar que esta empresa, también alcanzó su cotización **(Apéndice n.° 8)**, la cual fue determinante para establecer el valor referencial del Procedimiento, evidenciándose su participación desde los actos previos del Procedimiento.

asimismo, que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Asimismo, suscribieron el *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de propuestas"* de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, admitiendo y calificando la propuesta del único postor "Consorcio agua y saneamiento Celendín", cuando correspondía descalificarla, al no acreditarse el cumplimiento de las exigencias de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, para el jefe de supervisión, el equipamiento estratégico y la experiencia en la actividad, permitiendo que el Consorcio acceda a la evaluación económica asignándole el puntaje máximo de 100 puntos, al margen de lo establecido en el literal "B. Calificaciones y/o Experiencia del Personal clave" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, puesto que éste, no cumplió con presentar la documentación que acredite los criterios de evaluación establecidos para la los factores "Metodología propuesta" y "experiencia del personal clave", debiendo haberle asignado solo 60 puntos; es decir, no alcanzaba el puntaje mínimo (80 puntos) debidamente establecido en las bases integradas; ello pese a que, al margen de la normatividad, conjuntamente con los otros miembros del Comité y el área usuaria, habían previsto en las bases integradas **(Apéndice n.° 19)** un puntaje de 30 puntos, por la acreditación del factor de evaluación "formación académica", el cual era, el mismo requerido en el capítulo III para la admisibilidad y calificación de la propuesta; puntaje que finalmente le asignaron; ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Finalmente, suscribieron el *"Acta de buena pro"* de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, otorgándole la buena pro al Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, conllevando a la suscripción del contrato n.° 15-2018-MPC/OL - Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra" de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, evidenciándose que, la inadecuada selección del Consultor, se vio reflejada posteriormente en los incumplimientos contractuales del consorcio, que dieron como resultado que mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MPC-A de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, se resuelva el contrato; es decir, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, numeral 28.1 y literal b) del numeral 28.2 del artículo 28°, y los artículos 29°, 30°, 43°, 54°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas y la calificación y evaluación de las ofertas técnicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, referido a la aprobación de la UIT para el año 2018.
Asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.5.1. de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a la aplicación de las categorías en las contrataciones de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

consultoría de obras; así como el numeral I, incisos 7.2 y 7.3 del numeral VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, referida a la finalidad, a las disposiciones específicas; numeral 3.1, 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, referido al requerimiento y los factores de evaluación; numeral 1.9 del capítulo I de la sección general, numeral 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS (Segunda convocatoria), referido a la calificación y evaluación de las ofertas, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Incumpliendo su función prevista en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que dispone: "(...) c) (...) *la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...)*, y "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

Asimismo, sus funciones establecidas en el artículo 22° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...). Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*".

Además, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece: "*25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.*

Así también, en los numerales 25.3. y 25.5 del mismo artículo establecen: "*Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación*" y "*Los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Y finalmente, en ambas funciones incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. **José Leonardo Castillo Narro**, identificado con DNI n.° 27144934, Jefe de la Unidad de Logística[23] y Miembro[24] del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS – segunda convocatoria, periodos de gestión de 9 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y de 6 de setiembre al 8 de noviembre de 2018 respectivamente; a través de la cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-MPC/SCEHPI-4, de 3 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 35** del Informe de Control Específico.

En su calidad de Jefe de la Unidad de Logística

Por cuanto, mediante proveído n.° 669 de 6 de julio de 2017[25] **(Apéndice n.° 6)**, el señor Helmer Alberto Araujo Vásquez, gerente Municipal, le dispuso dar la atención correspondiente al informe n.° 0397-2018-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual se tramitó el requerimiento elaborado por el área usuaria para la contratación de la consultoría de supervisión de la Obra, procediendo a realizar las actuaciones preparatorias, sin observar que, en el requerimiento se estableció como requisito para la contratación del consultor, la acreditación de una categoría en la especialidad otorgada por el RNP "A y/o superior", cuando según disposiciones del OSCE debió exigirse categoría desde "B y/o superior"[26].

Acto posterior, el 14 de agosto de 2018, suscribió el "resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" **(Apéndice n.° 7)**, en el cual tampoco efectuó observación al requerimiento, procediendo a determinar el valor referencial como resultado de las cotizaciones **(Apéndice n.° 8)** alcanzadas por las empresas "KJM Ingenieros E.I.R.L"[27], Constructora Rey Arturo EIRL y Empresa ZRR & Asociados SRL, quienes solo contaban con "categoría A" inscrita

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[23] Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2018-MPC-GA de 6 de julio de 2018, Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2018 de 24 de setiembre 2018, n.°02-2018 de 25 de octubre de 2018, n.° 03-2018, de 23 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 36).**

[24] Designado con Resolución de Alcaldía n° 224-2018-A-MPC de 06 de setiembre de 2018, hasta Acta de Buena Pro de 8 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 36).**

[25] La fecha es anterior al informe n.° 0397-2018-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6).**

[26] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

[27] Es de precisar que la buena pro del Procedimiento fue otorgada al único postor "Consorcio Agua y Saneamiento Celendín" **(Apéndice n.° 20)**, integrado por la empresa "KJM Ingenieros E.I.R.L." y el consultor "Julio Anaximandro Velásquez Dávila", evidenciándose que la referida empresa, que contaba con la "Categoría A" para la consultoría en obras de saneamiento, alcanzó su cotización **(Apéndice n.° 8)**, la cual fue determinante para establecer el valor referencial del Procedimiento.

en el RNP; sin embargo, pese a ello, solicitó la aprobación del expediente de contratación **(Apéndice n.° 9)** para consultoría de supervisión de la Obra que incluyó dicho requerimiento **(Apéndice n.° 5)**, ocasionando que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Además, no dispuso de la realización inmediata de la comprobación sobre la veracidad o exactitud de la documentación presentada en la propuesta por el Consorcio ganador de la buena pro conllevando a la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 31)** para la consultoría de supervisión de la obra con el postor, quien presentó en su oferta documentos que carecerían de veracidad o inexactitud.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8° y numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro (inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador); artículo 1° del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, referido a la aprobación de la UIT para el año 2018.

Asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.5.1. de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a la aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras.

Incumpliendo su función prevista en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que dispone: "(...) c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)*, y "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

Asimismo, en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que señala: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Abastecimientos (...). 5. Actuar como órgano asesor, consultivo, informativo y de coordinación en la adquisición, contratación y mejora del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Celendín. (...). 8. Cumplir con las normas y disposiciones vigentes relacionadas con la adquisición de bienes, servicios y contratación de Ejecución de Consultorías y obras (...). 19. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). (...) y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento. 28.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Supervisar y controlar los requerimientos solicitados por las diferentes áreas usuarias"; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: "*c) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de Abastecimiento de la Municipalidad. h) Evaluar actividades del área y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento. I) Estudia y emitir opinión técnica sobre expediente de los procesos de adquisiciones y contrataciones (...). n) Coordinar y ejecutar con las áreas usuarias, las entregas de suministros y/o sobre la prestación de servicios (...)".*

En su condición de Miembro del Comité selección:

Conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboraron las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 16)**, validando el expediente de contratación que contenía el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el área usuaria con exigencias para el postor que contravenían la normatividad, puesto que se exigía como requisito que el Consultor debería tener especialidad de obras similares y afines con categoría "A y/o superior", cuando correspondía desde "B y/o Superior"; situación que, pese a ser observada por el participante empresa "Agueda Ingenieros Perú S.R.L", según el pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, adoptaron por no acogerla e integraron las bases **(Apéndice n.° 19)**, estableciendo dicho requisito de calificación como regla definitiva; ante lo cual, se obtuvo como resultado, que otorgaron la buena pro al único postor "Consorcio[28] Agua y Saneamiento Celendín" **(Apéndice n.° 20)**, integrado por la empresa "KJM Ingenieros E.I.R.L." y el consultor "Julio Anaximandro Velásquez Dávila", evidenciándose que la referida empresa[29], solo contaba con la "Categoría A" para la consultoría en obras de saneamiento, no garantizando la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Aunado a ello, en las bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 16)**, determinaron los factores de evaluación que contemplaban la "formación académica del personal clave: jefe de supervisión, asistente de supervisión y topógrafo" con un puntaje máximo de 30 puntos; pese a que, a la vez, los habían validado como requisitos para la admisibilidad y la calificación de las propuestas, e incluso, incongruentemente determinaron en el factor de evaluación "formación académica del topógrafo", la asignación de puntaje por la acreditación desde el grado académico "Bachiller en ingeniería civil", sin considerar la exigencia para la admisibilidad y calificación, era superior, puesto que disponía se acredite desde "Título Profesional de ingeniero civil"; situación que conllevó a que los participantes ante la falta de transparencia y eficacia no muestren interés en el Procedimiento; asimismo, que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Asimismo, suscribieron el *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de propuestas"* de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, admitiendo y calificando la propuesta del único postor "Consorcio agua y saneamiento Celendín", cuando correspondía descalificarla, al no acreditarse el cumplimiento de las exigencias de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, para el jefe de supervisión, el equipamiento estratégico y la experiencia en la actividad, permitiendo que el Consorcio acceda a la evaluación económica asignándole el puntaje máximo de 100 puntos, al margen de lo establecido en el literal "B. Calificaciones y/o Experiencia del Personal clave" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, puesto que éste,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[28] Es de precisar que numeral 7.2.2. de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", todos los integrantes del consorcio deben acreditar la categoría exigida según la normatividad aplicable.

[29] Es de precisar que esta empresa, también alcanzó su cotización **(Apéndice n.° 8)**, la cual fue determinante para establecer el valor referencial del Procedimiento, evidenciándose su participación desde los actos previos del Procedimiento.

no cumplió con presentar la documentación que acredite los criterios de evaluación establecidos para la los factores "Metodología propuesta" y "experiencia del personal clave", debiendo haberle asignado solo 60 puntos; es decir, no alcanzaba el puntaje mínimo (80 puntos) debidamente establecido en las bases integradas; ello pese a que, al margen de la normatividad, conjuntamente con los otros miembros del Comité y el área usuaria, habían previsto en las bases integradas **(Apéndice n.° 19)** un puntaje de 30 puntos, por la acreditación del factor de evaluación "formación académica", el cual era, el mismo requerido en el capítulo III para la admisibilidad y calificación de la propuesta; puntaje que finalmente le asignaron; ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Finalmente, suscribieron el *"Acta de buena pro"* de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, otorgándole la buena pro al Consorcio Agua y Saneamiento Celendín, conllevando a la suscripción del contrato n.° 15-2018-MPC/OL - Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra" de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, evidenciándose que, la inadecuada selección del Consultor, se vio reflejada posteriormente en los incumplimientos contractuales del consorcio, que dieron como resultado que mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MPC-A de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, se resuelva el contrato; es decir, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, numeral 28.1 y literal b) del numeral 28.2 del artículo 28°, y los artículos 29°, 30°, 43°, 54°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas y la calificación y evaluación de las ofertas técnicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, referido a la aprobación de la UIT para el año 2018.

Asimismo, el literal b) del numeral 7.1.3.5.1. de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a la aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras; así como el numeral I, incisos 7.2 y 7.3 del numeral VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, referida a la finalidad, a las disposiciones específicas; numeral 3.1, 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, referido al requerimiento y los factores de evaluación; numeral 1.9 del capítulo I de la sección general, numeral 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS (Segunda convocatoria), referido a la calificación y evaluación de las ofertas, requisitos de calificación y factores de evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Incumpliendo su función prevista en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que dispone: "(...) c) (...) *la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...)*, y "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

Asimismo, sus funciones establecidas en el artículo 22° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...). Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*".

Además, incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece: "*25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (...) b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.*

Así también, en los numerales 25.3. y 25.5 del mismo artículo establecen: "*Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Y finalmente, en ambas funciones incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "*Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. **Alín Roly Miranda Gutiérrez**, identificado con DNI n.°18105586, Gerente de Administración[30], período de gestión de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; a través de la cédula de comunicación n.° 004-2019-OCI-MPC/SCEHPI-4, de 3 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante documento sin número, de 9 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 35** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto, suscribió la Resolución Administrativa n.° 239-2018-G/GA-2016-G/GA/MPC de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, con la cual aprobó el expediente de contratación, sin observar que en el "requerimiento" se estableció como requisito para la contratación del consultor, la acreditación de una categoría en la especialidad otorgada por el RNP "A y/o superior", cuando según disposiciones del OSCE debió exigirse categoría desde "B y/o superior"; permitiendo que se otorgue la buena pro al único postor "Consorcio[31] Agua y Saneamiento Celendín" **(Apéndice n.° 20)**, integrado por la empresa "KJM Ingenieros E.I.R.L." y el consultor "Julio Anaximandro Velásquez Dávila", evidenciándose que la referida empresa[32], solo contaba con la "Categoría A" para la consultoría en obras de saneamiento, no garantizando la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

 Situación que, a su vez fue prevista en las bases administrativas del Procedimiento, que aprobó con la Resolución Administrativa n.° 322-2018-G/GA/MPC de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**; las cuales además, establecían factores de evaluación que contemplaban a la "formación académica del personal clave: jefe de supervisión, asistente de supervisión y topógrafo" con un puntaje máximo de 30 puntos; pese a que, habían sido establecidos como requisitos para la admisibilidad y la calificación de las propuestas, e incluso, incongruentemente determinaban que en el factor de evaluación "formación académica del topógrafo", se asignara puntaje por la acreditación desde el grado académico "Bachiller en ingeniería civil", sin considerar la exigencia para la admisibilidad y calificación, era superior, puesto que disponía se acredite desde "Título Profesional de ingeniero civil"; conllevando a que, los participantes ante la falta de transparencia y eficacia no muestren interés en el Procedimiento; asimismo, que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

 Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con a través del Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

[30] Contrato Administrativo de Servicios, n.° 014-2017-MPC-GA 2 de enero de 2017, y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018, n.° 03-2018 de 23 de abril de 2018, n.° 04-2018 de 22 de junio de 2018, n.° 06-2018 de 25 de octubre de 2018, n.° 07-2018 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**.

[31] Es de precisar que numeral 7.2.2. de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", todos los integrantes del consorcio deben acreditar la categoría exigida según la normatividad aplicable.

[32] Es de precisar que esta empresa, también alcanzó su cotización **(Apéndice n.° 8)**, la cual fue determinante para establecer el valor referencial del Procedimiento, evidenciándose su participación desde los actos previos del Procedimiento.

n.° 056-2017-EF; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, publicado el 23 de diciembre de 2017, referido al importe de la UIT; el literal b) del numeral 7.1.3.5.1. de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a las categorías en las consultorías de obra.

Asimismo, el numeral I, incisos 7.2 y 7.3 del numeral VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE publicada el 9 de agosto de 2018, referida con la finalidad, disposiciones específicas de las bases estandarizadas; numeral 3.1, 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, referido al requerimiento y los factores de evaluación.

Incumpliendo su función prevista en los numerales 3 y 14 del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que establece: *"3. Dirigir y supervisar la gestión de los sistemas administrativos de Abastecimiento, (...), promoviendo la mejora continua de los mismos, 14. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la Oficina General de Administración y sean sometidos a su consideración"* y el literal a) del numeral 5.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que establece como una de sus funciones específicas: *"Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción del Sistema de Administración y Finanzas"*.

Asimismo, en ambos cargos a inobservado sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. **Limber Narro Martos**, identificado con DNI n.° 26681748, Subgerente de Inversión[33], período de gestión desde el 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; a través de la cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-MPC/SCEHPI-4, de 3 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante carta n.° 019-2020-MPC/SUPERVISOR-LNM de 7 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 35** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

[33] Contrato Administrativo de Servicios n.° 107-2017-MPC-GA de 2 de enero de 2017, y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018, n.° 03-2018 de 23 de abril de 2018, n.° 04-2018 de 22 de junio de 2018, 05-2018 de 23 de agosto de 2018, n.° 06-2018 de 25 de octubre de 2018, n.° 07-2018 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**.

Por cuanto, elaboró el requerimiento para el servicio de consultoría de supervisión de la Obra, el cual tramitó a través del informe n.° 373-2018-MPC/SUBGI-LNM de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, contemplando como requisito para la contratación del consultor, la acreditación de una categoría en la especialidad otorgada por el RNP, "A y/o superior", cuando según disposiciones del OSCE debió exigirse una categoría desde "B y/o superior"[34]; lo cual fue observado por el participante empresa "Agueda Ingenieros Perú S.R.L", sin embargo, a través del informe n.° 579-2018-MPC/SGI-LNM de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, realizó el análisis a dicha observación, decidiendo con pleno conocimiento de dicha contravención a la normatividad, no acogerla; aspecto que fue descrito en el pliego de absolución de consultas y observaciones, publicado el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**; obteniéndose al citado requisito de calificación como regla definitiva del Procedimiento y ocasionando que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Asimismo, sin contar con la competencia para elaborar los factores de evaluación, lo cual era de atribución del comité de selección, en el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** los determinó contemplando como uno de los factores a la "formación académica del personal clave: jefe de supervisión, asistente de supervisión y topógrafo" estableciendo un puntaje máximo de 30 puntos; pese a que, a la vez, los establecía como requisitos para la admisibilidad y la calificación de las propuestas, e incluso, incongruentemente dispuso que en el factor de evaluación "formación académica del topógrafo", la asignación de puntaje por la acreditación sea desde el grado académico "Bachiller en ingeniería civil", sin considerar que la exigencia para la admisibilidad y calificación, era superior, puesto que disponía se acredite desde "Título Profesional de ingeniero civil"; siendo validado por el Comité de selección, y conllevando a que los participantes, ante la falta de transparencia y eficacia no muestren interés en el Procedimiento; asimismo, que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, publicado el 23 de diciembre de 2017, referido al importe de la UIT; el literal b) del numeral 7.1.3.5.1. de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a las categorías en las consultorías de obra.
Asimismo, el numeral I, incisos 7.2 y 7.3 del numeral VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE publicada el 9 de agosto de 2018, referida con la finalidad, disposiciones específicas de las bases estandarizadas; numeral 3.1, 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, referido al requerimiento y los factores de evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

Incumpliendo su función prevista en el literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que dispone: *"(...) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad"*; asimismo, el numeral 8.7 del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, que establece: *8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública"* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Celendín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en el requerimiento se estableció como requisito para la contratación del consultor, la acreditación de una categoría en la especialidad otorgada por el Registro Nacional de Proveedor – RNP, "A y/o superior" cuando correspondía "B y/o superior", situación que fue observada por un participante; sin embargo, no fue acogida por el comité de selección, permitiéndole al Consorcio ganador de la buena pro, ser participante, postor y Contratista.

 Asimismo, el Comité de selección estableció como factor de evaluación, la formación académica del personal clave: jefe de supervisión, asistente de supervisión y topógrafo; siendo a su vez, requisito para la admisibilidad y la calificación de las propuestas, e incluso, incongruentemente determinó en el factor de evaluación "formación académica del topógrafo", la asignación de puntaje por la acreditación desde el grado académico "Bachiller en ingeniería civil", pese a que la exigencia para la admisibilidad y calificación, era superior, puesto que disponía se acredite desde "Título Profesional de ingeniero civil"; permitiéndole al único postor, obtener por este factor el puntaje máximo.

 Además, el Comité le otorgó la buena pro al único postor, a pesar que su propuesta debió ser descalificada, por cuanto no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación para el jefe de supervisión, el equipamiento estratégico y la experiencia en la actividad; y aunado a ello, no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica; sin embargo, se le asignó el puntaje máximo en todos los factores de evaluación.

 Finalmente, la Unidad de Logística no realizó la inmediata comprobación de la documentación presentada en la propuesta por el Consorcio ganador de la buena pro conllevando a la suscripción del contrato para la consultoría de supervisión de la obra con el postor, quien presentó en su oferta documentos que carecen de veracidad o inexactitud.

 Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y artículo 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; en concordancia con lo establecido en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 del artículo 8°, numeral 28.1 y literal b) del numeral 28.2 del artículo 28°, literal a) del numeral 29.1 y numeral 29.2 del artículo 29°, numeral 30.1 del artículo 30°, numeral 43.6 del artículo 43°, numeral 54.1 del artículo 54°, artículo 55° y literal a), b), c) del artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, evaluación de las ofertas y la calificación y evaluación de las ofertas técnicas; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 380-2017-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, referido al importe de la UIT.

 Asimismo, el literal b) del inciso 7.1.3.5.1. del numeral 7.1 de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" modificada con Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, referida a las categorías en las consultorías de obra; numeral I, incisos 7.2 y 7.3 del numeral VII de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ley n.° 30225, modificada a través de la Resolución n.° 064-2018-OSCE/PRE, referida con la finalidad, disposiciones específicas de las bases estandarizadas; numeral 3.1, 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, referido al requerimiento y los factores de evaluación; numeral 1.9 del capítulo I de la sección general, numeral 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento, referido a la calificación y evaluación de las ofertas, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Los hechos en mención ocasionaron que la Entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio, y que no se garantice la correcta supervisión de la Obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, se generó por la actuación de los servidores y funcionarios que realizaron las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, determinando requisitos y factores de evaluación al margen de la normativa e incongruentes; otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación y que además no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica; asimismo, por no haber realizado la inmediata comprobación de la veracidad de la documentación presentada por el postor. **(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en los hechos irregulares "Procedimiento de selección con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro a postor que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además suscripción de contrato pese a que no se acreditó la experiencia de los profesionales, ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDIN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de Informe n.° 373-2018-MPC/SUBGI-LNM, de 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopias fedateadas de Pedido de servicio n.° 00264 de 31 de julio de 2018, y Capítulo III Requerimiento.

Apéndice n.° 6: Fotocopias fedateadas de Informe n.° 0397-2018-ING.JOLUSA-GEIN/MPC de 2 de agosto de 2018 y proveídos del citado informe.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de Formato "Resumen ejecutivo del estudio de mercado (servicios)".

Apéndice n.° 8: Fotocopias fedateadas de Cálculo del Valor referencial y cotizaciones.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 061-2016-A-MPC de 2 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa n.° 239-2018-G/GA/MPC de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 224-2018-A-MPC de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de Formato n.° 5 "Acta instalación del comité de selección" de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopias fedateadas de Resolución Administrativa n.° 322-2018-G/GA/MPC de 25 de octubre de 2018 y bases administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de Pliego de absolución de consultas y observaciones", publicado el 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de Informe n.° 579-2018-MPC/SGI-LNM de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de Bases Integradas publicadas el 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de Acta de la buena pro de 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de Propuesta del consorcio.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de propuestas de 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de Documento sin número de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de Decreto Ejecutivo n.° 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de "Método para la supervisión y control de la ejecución de obras y presupuesto - Caso de Estudio EMPAI".

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de Consentimiento de la buena pro, publicado el 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 094-2020-AS-008-MPC/U.L de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 096-2020-MPC/U.L de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 0148-2020-MPC/U.L de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de Carta n.° 018-2020-CCO/RL de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de Contrato n.° 15-2018-MPC/OL - Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca"; con código SNIP n.° 360757, de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de Asiento n.° 4 del Residente de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 212-2020-MPC-A de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de Informe n.° 078-2020-ING.A.M.A.GDI/MPC de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopias fedateadas de cédulas de comunicación, de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 36: Fotocopias fedateadas de los documentos de designación y contratos de los servidores y funcionarios de la entidad.

Apéndice n.° 37: Fotocopias fedateadas de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y de la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

Apéndice n.° 38: Fotocopias fedateadas de Manual de Organización y Funciones (MOF), y de la Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Celendín, 17 de diciembre de 2020.

Daniel Díaz Rabanal
Supervisor de la Comisión de Control

Martha Irene Carrasco Terán
Jefe de la Comisión de Control

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Abogado de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 17 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Elber Joel Rodríguez Pérez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

LA CONTRALORÍA

Municipalidad Provincial de CELENDIN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

0074

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jorge Luis Silva Araujo	27041050	Gerente de Infraestructura	2/1/2017	31/12/2018	Contratado	Jr. Unión 613 Celendín/ Celendín.	Procedimiento de selección con requisito al margen de la normativa y factor de evaluación que a la vez era requisito para el personal clave; asimismo, otorgamiento de la buena pro a consorcio, a pesar que, su propuesta debió ser descalificada y que no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica; ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; así como, que no se garantice la correcta supervisión de la obra ni su finalidad pública.		x	x
			Presidente del Comité Especial de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS-2	6/9/2018	8/11/2018	Designado				x	x
2	Helmer Alberto Araujo Vásquez	46278894	Miembro del Comité Especial de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS-2	6/9/2018	8/11/2018	Designado	Calle El Progreso S/N Utco/ Celendín.			x	x
3	José Leonardo Castillo Narro	27144934	Jefe de la Unidad de Logística	9/07/2018	31/12/2018	Contratado	Jr. Mario Florián 178 F-10 Urbanización Horacio Zevallo Gamez - Cajamarca – Cajamarca.			x	x
			Miembro del Comité Especial de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MPC/CS-2	6/9/2018	8/11/2018	Designado				x	x

4	Alin Roly Miranda Gutiérrez	18105586	Gerente de Administración	2/1/2017	31/12/2018	Contratado	Jr. Medina Atalaya Cdra. 2 Sorochuco/ Celendín.				x
5	Limber Narro Martos	26681748	Sub Gerente de Inversión	2/1/2017	31/12/2018	Contratado	Jr. Dardanelos n.° 416 Sucre/ Celendín.			x	x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

9200

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por DIAZ RABANAL Daniel FAU 20131378972
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2020 16:50:07 -05:00

CU: 608

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Celendin, 21 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000474-2020-CG/OC0370

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
ALCALDIA
RECIBIDO
12 ENE. 2021
Exp. N°: 125 Hora: 9:05
Folios: 77 Firma:

Señor(a):
Jose Ermitaño Marin Rojas
Alcalde
Municipalidad Provincial De Celendín
Jr. José Gálvez N° 612-614
Cajamarca/Celendin/Celendin

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 070-2020-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000411-2020-CG/OC0370 de 2 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presuntas Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al **Procedimiento de selección para la contratación de la Consultoría de Supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en 06 sectores del cercado de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca"**, período desde el 31 de julio hasta el 8 de noviembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico n.° 070-2020-2-0370-SCE**, el mismo que contempla en el **Apéndice N° 2**, los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, el cual se adjunta en un (1) CD, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto a las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el **Apéndice N° 3**, del citado informe se adjunta los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal, el cual el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario de Cajamarca, para el inicio de acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Daniel Diaz Rabanal
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(DDR)

Nro. Emisión: 00087 (0370 - 2020) Elab:(U10239 - 0370)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PPVVPFI**